Exp. 021
Núm. VIII/2019/354

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. ALBARRAN RODRIGUEZ ESTHER, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/16/2019, el (la) C. ALBARRAN RODRIGUEZ ESTHER, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. ALBARRAN RODRIGUEZ ESTHER presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. ALBARRAN RODRIGUEZ ESTHER, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

Permito interponer el recurso de inconformidad, dicho recurso se basa en lo siguiente:
D Gestión académica individual o colegiada

D 26 Curaduría de recursos de aprendizaje abiertos sección IV Aplica Articulo 26 para el caso de PTC con Perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[1]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro VI. Para el caso de PTC con perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP, toda vez que si se acredita dicha actividad.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. ALBARRAN RODRIGUEZ ESTHER.

SEGUNDO. - El (la) C. ALBARRAN RODRIGUEZ ESTHER cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades

[1] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 725 a 875 en el caso del (la) C. ALBARRAN RODRIGUEZ ESTHER en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ALBARRAN RODRIGUEZ ESTHER, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. ALBARRAN RODRIGUEZ ESTHER mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/355

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. ALVAREZ MOYA CARLOS, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/16/2019, el (la) C. ALVAREZ MOYA CARLOS, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. ALVAREZ MOYA CARLOS presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. ALVAREZ MOYA CARLOS, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

Permito interponer el recurso de inconformidad, dicho recurso se basa en lo siguiente:
B Generación y/o Aplicación del Conocimiento
B 24.- Pertenecer a: IV Aplica solo para evaluación por Articulo 26 Pertenecer a
IV a. Un cuerpo académico consolidado reconocido por el PRODEP
IV b. Un cuerpo académico en consolidación reconocido por el PRODEP

IV c. Un cuerpo académico en formación reconocido por el PRODEP
D Gestión académica individual o colegiada
D 26 Curaduría de recursos de aprendizaje abiertos sección IV Aplica Articulo 26 para el caso de PTC con Perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[2]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro VI. Para el caso de PTC con perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP, toda vez que si se acredita dicha actividad.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. ALVAREZ MOYA CARLOS.

[2] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

SEGUNDO. - El (la) C. ALVAREZ MOYA CARLOS cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 780 a 900 en el caso del (la) C. ALVAREZ MOYA CARLOS en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ALVAREZ MOYA CARLOS, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. ALVAREZ MOYA CARLOS mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/356

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. AMEZCUA GUTIERREZ CLAUDIA DEL CARMEN, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/16/2019, el (la) C. AMEZCUA GUTIERREZ CLAUDIA DEL CARMEN, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. AMEZCUA GUTIERREZ CLAUDIA DEL CARMEN presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. AMEZCUA GUTIERREZ CLAUDIA DEL CARMEN, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito atentamente sea reconsiderada la puntuación que me fue otorgada en la evaluación el lo siguiente:
> B Generación y/o Aplicación del Conocimiento
> B 24.- Pertenecer a: IV Aplica solo para evaluación por Articulo 26 Pertenecer a

IV a. Un cuerpo académico consolidado reconocido por el PRODEP
IV b. Un cuerpo académico en consolidación reconocido por el PRODEP
IV c. Un cuerpo académico en formación reconocido por el PRODEP
Solicito se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: Se garantizara que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a traves de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[3]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

[3] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. AMEZCUA GUTIERREZ CLAUDIA DEL CARMEN.

SEGUNDO. - El (la) C. AMEZCUA GUTIERREZ CLAUDIA DEL CARMEN cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 700 a 865 en el caso del (la) C. AMEZCUA GUTIERREZ CLAUDIA DEL CARMEN en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. AMEZCUA GUTIERREZ CLAUDIA DEL CARMEN, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. AMEZCUA GUTIERREZ CLAUDIA DEL CARMEN mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/357

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. ARIAS GARCIA JOSE ARMANDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/16/2019, el (la) C. ARIAS GARCIA JOSE ARMANDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. ARIAS GARCIA JOSE ARMANDO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. ARIAS GARCIA JOSE ARMANDO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Permito interponer el recurso de inconformidad, dicho recurso se basa en lo siguiente:
> D Gestión académica individual o colegiada
> D 26 Curaduría de recursos de aprendizaje abiertos sección IV Aplica Articulo 26 para el caso de PTC con Perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[4]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro VI. Para el caso de PTC con perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP, toda vez que si se acredita dicha actividad.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. ARIAS GARCIA JOSE ARMANDO.

SEGUNDO. - El (la) C. ARIAS GARCIA JOSE ARMANDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

[4] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 700 a 800 en el caso del (la) C. ARIAS GARCIA JOSE ARMANDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ARIAS GARCIA JOSE ARMANDO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. ARIAS GARCIA JOSE ARMANDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/358

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. AYALA TELLEZ HECTOR LEONEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. AYALA TELLEZ HECTOR LEONEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. AYALA TELLEZ HECTOR LEONEL presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. AYALA TELLEZ HECTOR LEONEL, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Me permito poner a su consideración, un recurso de inconformidad en lo siguiente:
> B Generación y/o Aplicación del Conocimiento
> B 24.- Pertenecer a: IV Aplica solo para evaluación por Articulo 26 Pertenecer a
> IV a. Un cuerpo académico consolidado reconocido por el PRODEP

IV b. Un cuerpo académico en consolidación reconocido por el PRODEP
IV c. Un cuerpo académico en formación reconocido por el PRODEP

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[5]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. AYALA TELLEZ HECTOR LEONEL.

SEGUNDO. - El (la) C. AYALA TELLEZ HECTOR LEONEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

[5] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 745 a 810 en el caso del (la) C. AYALA TELLEZ HECTOR LEONEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. AYALA TELLEZ HECTOR LEONEL, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. AYALA TELLEZ HECTOR LEONEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/359

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. BARBA LEON JEANNETTE, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/30/2019, el (la) C. BARBA LEON JEANNETTE, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. BARBA LEON JEANNETTE presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. BARBA LEON JEANNETTE quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito atentamente sea reconsiderada la puntuación que me fue otorgada en la evaluación el lo siguiente:
> A Docencia
> A2.- Asistencia a cursos y/o acreditación de diplomados

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

I.a Aplica solo para evaluación por Articulo 26 De actualización disciplinar o de formación docente de al menos 40h máximo dos cursos por año
I.b. Aplica solo para evaluación por Articulo 26, diplomado de formación docente 120h uno por año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[6]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. BARBA LEON JEANNETTE.

[6] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

SEGUNDO. - El (la) C. BARBA LEON JEANNETTE cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 870 a 985 en el caso del (la) C. BARBA LEON JEANNETTE en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. BARBA LEON JEANNETTE, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. BARBA LEON JEANNETTE mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/360

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. CABRERA DIAZ ELISA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/30/2019, el (la) C. CABRERA DIAZ ELISA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. CABRERA DIAZ ELISA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. CABRERA DIAZ ELISA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Me permito poner a su consideración, un recurso de inconformidad en lo siguiente:
> A Docencia
> A2.- Asistencia a cursos y/o acreditación de diplomados
> I.a Aplica solo para evaluación por Articulo 26 De actualización disciplinar o de formación docente de al menos 40h máximo dos cursos por año

I.b. Aplica solo para evaluación por Articulo 26, diplomado de formación docente 120h uno por año.
Solicito se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: Se garantizara que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[2]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeíño de la docencia.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeíño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

[2] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. CABRERA DIAZ ELISA.

SEGUNDO. - El (la) C. CABRERA DIAZ ELISA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 750 a 900 en el caso del (la) C. CABRERA DIAZ ELISA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CABRERA DIAZ ELISA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. CABRERA DIAZ ELISA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/361

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. CARRASCO GARCIA DORA MANUELA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/25/2019, el (la) C. CARRASCO GARCIA DORA MANUELA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. CARRASCO GARCIA DORA MANUELA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. CARRASCO GARCIA DORA MANUELA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Interpongo este recurso de inconformidad por no considerarme los siguientes criterios:
> B Generación y/o Aplicación del Conocimiento
> B 24.- Pertenecer a: IV Aplica solo para evaluación por Articulo 26 Pertenecer a
> IV a. Un cuerpo académico consolidado reconocido por el PRODEP
> IV b. Un cuerpo académico en consolidación reconocido por el PRODEP

IV c. Un cuerpo académico en formación reconocido por el PRODEP
D Gestión académica individual o colegiada
D 26 Curaduría de recursos de aprendizaje abiertos sección IV Aplica Articulo 26 para el caso de PTC con Perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[8]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro VI. Para el caso de PTC con perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP, toda vez que si se acredita dicha actividad.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. CARRASCO GARCIA DORA MANUELA.

[8] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

SEGUNDO. - El (la) C. CARRASCO GARCIA DORA MANUELA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 670 a 795 en el caso del (la) C. CARRASCO GARCIA DORA MANUELA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CARRASCO GARCIA DORA MANUELA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. CARRASCO GARCIA DORA MANUELA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/362

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. CARRILLO REYES PABLO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/25/2019, el (la) C. CARRILLO REYES PABLO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. CARRILLO REYES PABLO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. CARRILLO REYES PABLO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Permito interponer el recurso de inconformidad, dicho recurso se basa en lo siguiente:
> B Generación y/o Aplicación del Conocimiento
> B 24.- Pertenecer a: IV Aplica solo para evaluación por Articulo 26 Pertenecer a
> IV a. Un cuerpo académico consolidado reconocido por el PRODEP
> IV b. Un cuerpo académico en consolidación reconocido por el PRODEP

IV c. Un cuerpo académico en formación reconocido por el PRODEP
Solicito se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: Se garantizara que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[9]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignaciíón de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeíño de la docencia.
2. PROCEDE la asignaciíón de puntaje en el rubro B) Generaciíón y/o Aplicaciíón del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeíño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. CARRILLO REYES PABLO.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[9] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

SEGUNDO. - El (la) C. CARRILLO REYES PABLO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 700 a 950 en el caso del (la) C. CARRILLO REYES PABLO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CARRILLO REYES PABLO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. CARRILLO REYES PABLO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/363

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. CASTAÑEDA VAZQUEZ MARTHA ALICIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/28/2019, el (la) C. CASTAÑEDA VAZQUEZ MARTHA ALICIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. CASTAÑEDA VAZQUEZ MARTHA ALICIA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. CASTAÑEDA VAZQUEZ MARTHA ALICIA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Permito interponer el recurso de inconformidad, dicho recurso se basa en lo siguiente:
> B Generación y/o Aplicación del Conocimiento en este rubro únicamente cuento con
> B 24.- Pertenecer a: IV Aplica solo para evaluación por Articulo 26 Pertenecer a
> IV c. Un cuerpo académico en formación reconocido por el PRODEP

No se me tomaron diversos documentos que anexo en fotocopias

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[10]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. CASTAÑEDA VAZQUEZ MARTHA ALICIA.

SEGUNDO. - El (la) C. CASTAÑEDA VAZQUEZ MARTHA ALICIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

[10] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 805 a 845 en el caso del (la) C. CASTAÑEDA VAZQUEZ MARTHA ALICIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CASTAÑEDA VAZQUEZ MARTHA ALICIA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. CASTAÑEDA VAZQUEZ MARTHA ALICIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/364

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. CONTRERAS RODRIGUEZ SERGIO HONORIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. CONTRERAS RODRIGUEZ SERGIO HONORIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. CONTRERAS RODRIGUEZ SERGIO HONORIO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. CONTRERAS RODRIGUEZ SERGIO HONORIO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Estimados miembros de la Comision de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H.Consejo General Universitario:
> Por un error involuntario incluí en el apartado de documento que avale el grado de Maestro, el certificado de la maestría en lugar del acta de titulación.

Por lo que solicito se me considere mi participación en dicho Programa

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[3]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDENTE revocar la resolución emitida por la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General, en virtud de acreditarse el cumplimiento de contar por el grado de Maestría en Manejo de íreas de Temporal de la Universidad de Guadalajara, según acta de examen recepcional folio 275 de fecha 12 de enero de 2006.
> Asimismo, esta Comisión da cuenta que al tratarse de un error administrativo, ello no debe obstaculizar el hecho de ser considerado participante y en consecuencia ser evaluado en el presente programa, toda vez que si realiza y cumple con la actividad que se indicó en el documento presentado.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. CONTRERAS RODRIGUEZ SERGIO HONORIO.

[3] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

SEGUNDO. - El (la) C. CONTRERAS RODRIGUEZ SERGIO HONORIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 0 a 880 en el caso del (la) C. CONTRERAS RODRIGUEZ SERGIO HONORIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CONTRERAS RODRIGUEZ SERGIO HONORIO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. CONTRERAS RODRIGUEZ SERGIO HONORIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/365

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. DOMINGUEZ ARIAS ROSA MARIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. DOMINGUEZ ARIAS ROSA MARIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. DOMINGUEZ ARIAS ROSA MARIA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. DOMINGUEZ ARIAS ROSA MARIA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Me permito poner a su consideración, un recurso de inconformidad en lo siguiente:
> D Gestión académica individual o colegiada
> D 26 Curaduría de recursos de aprendizaje abiertos sección IV Aplica Articulo 26 para el caso de PTC con Perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Ya que soy miembro de múltiples comisiones dentro del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, anexo documentación probatoria

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[12]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro VI. Para el caso de PTC con perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP, toda vez que si se acredita dicha actividad.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. DOMINGUEZ ARIAS ROSA MARIA.

SEGUNDO. - El (la) C. DOMINGUEZ ARIAS ROSA MARIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas,

[12] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 720 a 885 en el caso del (la) C. DOMINGUEZ ARIAS ROSA MARIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. DOMINGUEZ ARIAS ROSA MARIA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. DOMINGUEZ ARIAS ROSA MARIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/366

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. DURAN JIMENEZ ISAEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/16/2019, el (la) C. DURAN JIMENEZ ISAEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. DURAN JIMENEZ ISAEL presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. DURAN JIMENEZ ISAEL, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Interpongo este recurso de inconformidad por no considerarme los siguientes criterios:
> A Docencia
> A1. Contar con certificación del dominio de otro idioma, por institución reconocida y/o organismo acreditador,. A2.- Asistencias a cursos y/o acreditación de diplomados, A2.2 De

actualización disciplinar o de formación docente de al menos 40 h.,A 5.- Calidad en el desempeño docente evaluada por alumnos.
B Generación y/o Aplicación del Conocimiento, B 1.- Publicaciones científicas o especializadas nacionales o extranjeras con registro ISBN o el equivalente y comité editorial en calidad de: B1.1 Autor de libro científico o especializado, B1.1.2 Colectivo
B 3.- Autor y coautor de artículos en revistas especializadas con comité editorial y registro ISSN o respectivo, B 3.1 Nacional, B 11 Participación como ponente en eventos académicos de investigación, B11.1.1 Nacional, B 11.1.1 Individual, B 26.- Ser perfil PRODEP vigente al momento de la convocatoria.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[13]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. DURAN JIMENEZ ISAEL.

[13] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

SEGUNDO. - El (la) C. DURAN JIMENEZ ISAEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 825 a 910 en el caso del (la) C. DURAN JIMENEZ ISAEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. DURAN JIMENEZ ISAEL, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. DURAN JIMENEZ ISAEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/367

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. ENCISO CABRAL JOSE GUSTAVO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. ENCISO CABRAL JOSE GUSTAVO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. ENCISO CABRAL JOSE GUSTAVO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. ENCISO CABRAL JOSE GUSTAVO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito atentamente sea reconsiderada la puntuación que me fue otorgada en la evaluación el lo siguiente:
> A , Aplica solo para evaluación por Articulo 26 III Contar con reconocimiento vigente como Perfil deseable PRODEP. No. de renovaciones:
> III. a. Perfil 1 y 2

III. a. Perfil 3 y 4
III. a. Perfil 5 o mas
Me tomaron en cuenta 2 y cuento con 3

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[14]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. ENCISO CABRAL JOSE GUSTAVO.

SEGUNDO. - El (la) C. ENCISO CABRAL JOSE GUSTAVO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

[14] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 820 a 885 en el caso del (la) C. ENCISO CABRAL JOSE GUSTAVO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ENCISO CABRAL JOSE GUSTAVO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. ENCISO CABRAL JOSE GUSTAVO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/368

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. ENCISO PADILLA ILDEFONSO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/20/2019, el (la) C. ENCISO PADILLA ILDEFONSO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. ENCISO PADILLA ILDEFONSO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. ENCISO PADILLA ILDEFONSO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito atentamente sea reconsiderada la puntuación que me fue otorgada en la evaluación el lo siguiente:
> B Generación y/o Aplicación del Conocimiento
> B 24.- Pertenecer a: IV Aplica solo para evaluación por Articulo 26 Pertenecer a
> IV a. Un cuerpo académico consolidado reconocido por el PRODEP

IV b. Un cuerpo académico en consolidación reconocido por el PRODEP
IV c. Un cuerpo académico en formación reconocido por el PRODEP

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[15]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o aplicación del conocimiento, toda vez se acredita su participación en el Cuerpo Académico Consolidado UDG-CA-46 Ecosistemas Acuáticos y Pesquerías.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. ENCISO PADILLA ILDEFONSO.

SEGUNDO. - El (la) C. ENCISO PADILLA ILDEFONSO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

[15] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 755 a 855 en el caso del (la) C. ENCISO PADILLA ILDEFONSO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ENCISO PADILLA ILDEFONSO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. ENCISO PADILLA ILDEFONSO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/369

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. FERIA CUEVAS YOLANDA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. FERIA CUEVAS YOLANDA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. FERIA CUEVAS YOLANDA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. FERIA CUEVAS YOLANDA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Me permito poner a su consideración, un recurso de inconformidad en lo siguiente:
> A Docencia
> A2.- Asistencia a cursos y/o acreditación de diplomados
> I.a Aplica solo para evaluación por Articulo 26 De actualización disciplinar o de formación docente de al menos 40h máximo dos cursos por año

I.b. Aplica solo para evaluación por Articulo 26, diplomado de formación docente 120h uno por año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[16]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. FERIA CUEVAS YOLANDA.

SEGUNDO. - El (la) C. FERIA CUEVAS YOLANDA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

[16] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 795 a 820 en el caso del (la) C. FERIA CUEVAS YOLANDA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. FERIA CUEVAS YOLANDA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. FERIA CUEVAS YOLANDA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/370

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. FLORES AGUIRRE CARLOS JAVIER, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/16/2019, el (la) C. FLORES AGUIRRE CARLOS JAVIER, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. FLORES AGUIRRE CARLOS JAVIER presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. FLORES AGUIRRE CARLOS JAVIER, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito atentamente sea reconsiderada la puntuación que me fue otorgada en la evaluación el lo siguiente:
> A Docencia
> A2.- Asistencia a cursos y/o acreditación de diplomados

I.a Aplica solo para evaluación por Articulo 26 De actualización disciplinar o de formación docente de al menos 40h máximo dos cursos por año
I.b. Aplica solo para evaluación por Articulo 26, diplomado de formación docente 120h uno por año.
Solicito se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: Se garantizara que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[17]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. FLORES AGUIRRE CARLOS JAVIER.

[17] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

SEGUNDO. - El (la) C. FLORES AGUIRRE CARLOS JAVIER cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 920 a 985 en el caso del (la) C. FLORES AGUIRRE CARLOS JAVIER en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. FLORES AGUIRRE CARLOS JAVIER, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. FLORES AGUIRRE CARLOS JAVIER mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/371

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. FLORES TORALES EDGARDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. FLORES TORALES EDGARDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. FLORES TORALES EDGARDO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. FLORES TORALES EDGARDO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Me permito poner a su consideración, un recurso de inconformidad en lo siguiente:
> D Gestión académica individual o colegiada
> D 26 Curaduría de recursos de aprendizaje abiertos sección IV Aplica Articulo 26 para el caso de PTC con Perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP

> Solicito se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: Se garantizara que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[4]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro VI. Para el caso de PTC con perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP, toda vez que si se acredita dicha actividad.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. FLORES TORALES EDGARDO.

SEGUNDO. - El (la) C. FLORES TORALES EDGARDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas,

[4] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 600 a 865 en el caso del (la) C. FLORES TORALES EDGARDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. FLORES TORALES EDGARDO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. FLORES TORALES EDGARDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/372

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. GALLEGOS RODRIGUEZ AGUSTIN, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/29/2019, el (la) C. GALLEGOS RODRIGUEZ AGUSTIN, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. GALLEGOS RODRIGUEZ AGUSTIN presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. GALLEGOS RODRIGUEZ AGUSTIN, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito atentamente sea reconsiderada la puntuación que me fue otorgada en la evaluación el lo siguiente:
> B Generación y/o Aplicación del Conocimiento
> B 24.- Pertenecer a: IV Aplica solo para evaluación por Articulo 26 Pertenecer a

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

IV a. Un cuerpo académico consolidado reconocido por el PRODEP
IV b. Un cuerpo académico en consolidación reconocido por el PRODEP
IV c. Un cuerpo académico en formación reconocido por el PRODEP
MI cuerpo académico esta en consolidación reconocido por PRODEP y tiene una vigencia al 06 de diciembre del 2018

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[19]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o aplicación del conocimiento, toda vez se acredita su participación en el Cuerpo Académico en Consolidación UDG-CA-858 Ecología y Manejo de Bosques Naturales y Artificiales.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. GALLEGOS RODRIGUEZ AGUSTIN.

SEGUNDO. - El (la) C. GALLEGOS RODRIGUEZ AGUSTIN cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades

[19] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 825 a 875 en el caso del (la) C. GALLEGOS RODRIGUEZ AGUSTIN en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GALLEGOS RODRIGUEZ AGUSTIN, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. GALLEGOS RODRIGUEZ AGUSTIN mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/373

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. GARCIA LEAL OSCAR, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/18/2019, el (la) C. GARCIA LEAL OSCAR, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. GARCIA LEAL OSCAR presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. GARCIA LEAL OSCAR, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Me permito poner a su consideración, un recurso de inconformidad en lo siguiente:
> A Docencia
> A2.- Asistencia a cursos y/o acreditación de diplomados
> I.a Aplica solo para evaluación por Articulo 26 De actualización disciplinar o de formación docente de al menos 40h máximo dos cursos por año

I.b. Aplica solo para evaluación por Articulo 26, diplomado de formación docente 120h uno por año.
A , Aplica solo para evaluación por Articulo 26 III Contar con reconocimiento vigente como Perfil deseable PRODEP. No. de renovaciones:
III. a. Perfil 1 y 2
III. a. Perfil 3 y 4
III. a. Perfil 5 o mas
Solicito se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: Se garantizara que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[20]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

[20] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. GARCIA LEAL OSCAR.

SEGUNDO. - El (la) C. GARCIA LEAL OSCAR cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 880 a 955 en el caso del (la) C. GARCIA LEAL OSCAR en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GARCIA LEAL OSCAR, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. GARCIA LEAL OSCAR mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/374

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. GARCIA VELASCO JAVIER, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. GARCIA VELASCO JAVIER, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. GARCIA VELASCO JAVIER presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. GARCIA VELASCO JAVIER, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Me permito poner a su consideración, un recurso de inconformidad en lo siguiente:
> D Gestión académica individual o colegiada
> D 26 Curaduría de recursos de aprendizaje abiertos sección IV Aplica Articulo 26 para el caso de PTC con Perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[21]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro VI. Para el caso de PTC con perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP, toda vez que si se acredita dicha actividad.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. GARCIA VELASCO JAVIER.

SEGUNDO. - El (la) C. GARCIA VELASCO JAVIER cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

[21] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 855 a 955 en el caso del (la) C. GARCIA VELASCO JAVIER en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GARCIA VELASCO JAVIER, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. GARCIA VELASCO JAVIER mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/375

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. GONZALEZ EGUIARTE DIEGO RAYMUNDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. GONZALEZ EGUIARTE DIEGO RAYMUNDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. GONZALEZ EGUIARTE DIEGO RAYMUNDO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. GONZALEZ EGUIARTE DIEGO RAYMUNDO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito atentamente sea reconsiderada la puntuación que me fue otorgada en la evaluación el lo siguiente:
> A , Aplica solo para evaluación por Articulo 26 III Contar con reconocimiento vigente como Perfil deseable PRODEP. No. de renovaciones:

III. a. Perfil 1 y 2
III. a. Perfil 3 y 4
III. a. Perfil 5 o mas
Solicito se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: Se garantizara que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[22]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

[22] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1586, Registro 2013882.

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. GONZALEZ EGUIARTE DIEGO RAYMUNDO.

SEGUNDO. - El (la) C. GONZALEZ EGUIARTE DIEGO RAYMUNDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 825 a 1000 en el caso del (la) C. GONZALEZ EGUIARTE DIEGO RAYMUNDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GONZALEZ EGUIARTE DIEGO RAYMUNDO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. GONZALEZ EGUIARTE DIEGO RAYMUNDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/376

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. GUDIÑO CABRERA GRACIELA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/18/2019, el (la) C. GUDIÑO CABRERA GRACIELA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. GUDIÑO CABRERA GRACIELA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. GUDIÑO CABRERA GRACIELA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito atentamente sea reconsiderada la puntuación que me fue otorgada en la evaluación el lo siguiente:
> A , Aplica solo para evaluación por Artículo 26 III Contar con reconocimiento vigente como Perfil deseable PRODEP. No. de renovaciones:
> III. a. Perfil 1 y 2

III. a. Perfil 3 y 4
III. a. Perfil 5 o mas
Solicito se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: Se garantizara que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[23]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. GUDIÑO CABRERA GRACIELA.

[23] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

SEGUNDO. - El (la) C. GUDIÑO CABRERA GRACIELA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 800 a 965 en el caso del (la) C. GUDIÑO CABRERA GRACIELA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GUDIÑO CABRERA GRACIELA, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. GUDIÑO CABRERA GRACIELA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/377

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. GUERRERO QUIROZ LUIS ALFONSO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/25/2019, el (la) C. GUERRERO QUIROZ LUIS ALFONSO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. GUERRERO QUIROZ LUIS ALFONSO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. GUERRERO QUIROZ LUIS ALFONSO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

Permito interponer el recurso de inconformidad, dicho recurso se basa en lo siguiente:
A , Aplica solo para evaluación por Articulo 26 III Contar con reconocimiento vigente como Perfil deseable PRODEP. No. de renovaciones:
III. a. Perfil 1 y 2
III. a. Perfil 3 y 4

III. a. Perfil 5 o mas
B Generación y/o Aplicación del Conocimiento
B 24.- Pertenecer a: IV Aplica solo para evaluación por Articulo 26 Pertenecer a
IV a. Un cuerpo académico consolidado reconocido por el PRODEP
IV b. Un cuerpo académico en consolidación reconocido por el PRODEP
IV c. Un cuerpo académico en formación reconocido por el PRODEP

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[24]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignaciiiión de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeiiiño de la docencia.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. GUERRERO QUIROZ LUIS ALFONSO.

[24] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

SEGUNDO. - El (la) C. GUERRERO QUIROZ LUIS ALFONSO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 750 a 935 en el caso del (la) C. GUERRERO QUIROZ LUIS ALFONSO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GUERRERO QUIROZ LUIS ALFONSO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. GUERRERO QUIROZ LUIS ALFONSO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/378

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. GUEVARA PEREZ MIGUEL ANGEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. GUEVARA PEREZ MIGUEL ANGEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. GUEVARA PEREZ MIGUEL ANGEL presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. GUEVARA PEREZ MIGUEL ANGEL, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Interpongo este recurso de inconformidad por no considerarme los siguientes criterios:
> B Generación y/o Aplicación del Conocimiento
> B 24.- Pertenecer a: IV Aplica solo para evaluación por Articulo 26 Pertenecer a
> IV a. Un cuerpo académico consolidado reconocido por el PRODEP
> IV b. Un cuerpo académico en consolidación reconocido por el PRODEP

IV c. Un cuerpo académico en formación reconocido por el PRODEP
Solicito se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: Se garantizara que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[25]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. GUEVARA PEREZ MIGUEL ANGEL.

SEGUNDO. - El (la) C. GUEVARA PEREZ MIGUEL ANGEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades

[25] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 855 a 955 en el caso del (la) C. GUEVARA PEREZ MIGUEL ANGEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GUEVARA PEREZ MIGUEL ANGEL, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. GUEVARA PEREZ MIGUEL ANGEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/379

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. GUZMAN DAVALOS LAURA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. GUZMAN DAVALOS LAURA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. GUZMAN DAVALOS LAURA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. GUZMAN DAVALOS LAURA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Estimados miembros de la Comision de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H.Consejo General Universitario: La constancia de informe final en el programa de estímulos al desempeño docente convocatoria 2018-2019 se me dio expedida por error con fecha 2017-2018, adjunto la constancia respectiva.

> Por otro lado Solicito se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: Se garantizara que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[26]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDENTE esta Comisión advierte que la constancia presentada en tiempo y forma para acreditar el cumplimiento del plan de trabajo de la promoción anterior, refiere el periodo de 2017-2018, sin embargo la académica ha presentado dicho documento debidamente validado en el cual se acredita el cumplimiento del plan de trabajo correspondiente al periodo 2018 - 2019 validado y firmado por el Jefe de Departamento de adscripción.
>
> Asimismo, esta Comisión da cuenta que al tratarse de un error administrativo, ello no debe obstaculizar el hecho de ser considerado participante y en consecuencias ser evaluado, toda vez que si realizó y cumplió con lo señalado en el documento presentado.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

[26] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. GUZMAN DAVALOS LAURA.

SEGUNDO. - El (la) C. GUZMAN DAVALOS LAURA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 0 a 975 en el caso del (la) C. GUZMAN DAVALOS LAURA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GUZMAN DAVALOS LAURA, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. GUZMAN DAVALOS LAURA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/380

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. HERNANDEZ ALVAREZ EFREN, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/29/2019, el (la) C. HERNANDEZ ALVAREZ EFREN, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. HERNANDEZ ALVAREZ EFREN presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. HERNANDEZ ALVAREZ EFREN, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Me permito poner a su consideración, un recurso de inconformidad en lo siguiente:
> A Docencia
> A2.- Asistencia a cursos y/o acreditación de diplomados
> I.b. Aplica solo para evaluación por Articulo 26, diplomado de formación docente 120h uno por año.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

B Generación y/o Aplicación del Conocimiento
B 24.- Pertenecer a: IV Aplica solo para evaluación por Articulo 26 Pertenecer a
IV a. Un cuerpo académico consolidado reconocido por el PRODEP
IV b. Un cuerpo académico en consolidación reconocido por el PRODEP
IV c. Un cuerpo académico en formación reconocido por el PRODEP

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[27]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. HERNANDEZ ALVAREZ EFREN.

SEGUNDO. - El (la) C. HERNANDEZ ALVAREZ EFREN cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas,

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[27] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 820 a 920 en el caso del (la) C. HERNANDEZ ALVAREZ EFREN en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. HERNANDEZ ALVAREZ EFREN, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. HERNANDEZ ALVAREZ EFREN mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/381

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. HERNANDEZ GONZALEZ MARISELA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. HERNANDEZ GONZALEZ MARISELA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. HERNANDEZ GONZALEZ MARISELA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. HERNANDEZ GONZALEZ MARISELA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito atentamente sea reconsiderada la puntuación que me fue otorgada en la evaluación el lo siguiente:
> B Generación y/o Aplicación del Conocimiento
> B 24.- Pertenecer a: IV Aplica solo para evaluación por Articulo 26 Pertenecer a

IV a. Un cuerpo académico consolidado reconocido por el PRODEP
IV b. Un cuerpo académico en consolidación reconocido por el PRODEP
IV c. Un cuerpo académico en formación reconocido por el PRODEP
Solicito se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: Se garantizara que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[28]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. HERNANDEZ GONZALEZ MARISELA.

[28] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

SEGUNDO. - El (la) C. HERNANDEZ GONZALEZ MARISELA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 855 a 955 en el caso del (la) C. HERNANDEZ GONZALEZ MARISELA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. HERNANDEZ GONZALEZ MARISELA, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. HERNANDEZ GONZALEZ MARISELA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/382

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. HERNANDEZ HERRERA ROSALBA MIREYA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/16/2019, el (la) C. HERNANDEZ HERRERA ROSALBA MIREYA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. HERNANDEZ HERRERA ROSALBA MIREYA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. HERNANDEZ HERRERA ROSALBA MIREYA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Me permito poner a su consideración, un recurso de inconformidad en lo siguiente:
> B Generación y/o Aplicación del Conocimiento
> B 24.- Pertenecer a: IV Aplica solo para evaluación por Articulo 26 Pertenecer a
> IV a. Un cuerpo académico consolidado reconocido por el PRODEP

IV b. Un cuerpo académico en consolidación reconocido por el PRODEP
IV c. Un cuerpo académico en formación reconocido por el PRODEP

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[29]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. HERNANDEZ HERRERA ROSALBA MIREYA.

SEGUNDO. - El (la) C. HERNANDEZ HERRERA ROSALBA MIREYA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

[29] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 790 a 840 en el caso del (la) C. HERNANDEZ HERRERA ROSALBA MIREYA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. HERNANDEZ HERRERA ROSALBA MIREYA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. HERNANDEZ HERRERA ROSALBA MIREYA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/383

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. HUERTA MARTINEZ FRANCISCO MARTIN, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/16/2019, el (la) C. HUERTA MARTINEZ FRANCISCO MARTIN, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. HUERTA MARTINEZ FRANCISCO MARTIN presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. HUERTA MARTINEZ FRANCISCO MARTIN, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito atentamente sea reconsiderada la puntuación que me fue otorgada en la evaluación el lo siguiente:
> D Gestión académica individual o colegiada

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

D 26 Curaduría de recursos de aprendizaje abiertos sección IV Aplica Articulo 26 para el caso de PTC con Perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP
Solicito se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: Se garantizara que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[30]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro VI. Para el caso de PTC con perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP, toda vez que si se acredita dicha actividad.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[30] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. HUERTA MARTINEZ FRANCISCO MARTIN.

SEGUNDO. - El (la) C. HUERTA MARTINEZ FRANCISCO MARTIN cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 825 a 975 en el caso del (la) C. HUERTA MARTINEZ FRANCISCO MARTIN en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. HUERTA MARTINEZ FRANCISCO MARTIN, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. HUERTA MARTINEZ FRANCISCO MARTIN mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/384

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. LOEZA CORICHI ALICIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. LOEZA CORICHI ALICIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. LOEZA CORICHI ALICIA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. LOEZA CORICHI ALICIA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Me permito poner a su consideración, un recurso de inconformidad en lo siguiente:
> B Generación y/o Aplicación del Conocimiento
> B 24.- Pertenecer a: IV Aplica solo para evaluación por Articulo 26 Pertenecer a
> IV a. Un cuerpo académico consolidado reconocido por el PRODEP
> IV b. Un cuerpo académico en consolidación reconocido por el PRODEP

IV c. Un cuerpo académico en formación reconocido por el PRODEP

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[31]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PPROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
2. PROCEDE la asignaciíííón de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeíííño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. LOEZA CORICHI ALICIA.

SEGUNDO. - El (la) C. LOEZA CORICHI ALICIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

[31] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 720 a 885 en el caso del (la) C. LOEZA CORICHI ALICIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. LOEZA CORICHI ALICIA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. LOEZA CORICHI ALICIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/385

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. LOEZA CORICHI MARIA EUGENIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/18/2019, el (la) C. LOEZA CORICHI MARIA EUGENIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. LOEZA CORICHI MARIA EUGENIA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. LOEZA CORICHI MARIA EUGENIA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

Solicito atentamente sea reconsiderada la puntuación que me fue otorgada en la evaluación el lo siguiente:
B Generación y/o Aplicación del Conocimiento
B 24.- Pertenecer a: IV Aplica solo para evaluación por Articulo 26 Pertenecer a
IV a. Un cuerpo académico consolidado reconocido por el PRODEP

IV b. Un cuerpo académico en consolidación reconocido por el PRODEP
IV c. Un cuerpo académico en formación reconocido por el PRODEP
D Gestión académica individual o colegiada
D 26 Curaduría de recursos de aprendizaje abiertos sección IV Aplica Articulo 26 para el caso de PTC con Perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[32]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro VI. Para el caso de PTC con perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP, toda vez que si se acredita dicha actividad.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. LOEZA CORICHI MARIA EUGENIA.

[32] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

SEGUNDO. - El (la) C. LOEZA CORICHI MARIA EUGENIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 695 a 845 en el caso del (la) C. LOEZA CORICHI MARIA EUGENIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. LOEZA CORICHI MARIA EUGENIA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. LOEZA CORICHI MARIA EUGENIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/386

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. LOPEZ URIARTE ERNESTO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. LOPEZ URIARTE ERNESTO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. LOPEZ URIARTE ERNESTO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. LOPEZ URIARTE ERNESTO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Interpongo este recurso de inconformidad por no considerarme los siguientes criterios:
> D Gestión académica individual o colegiada
> D 26 Curaduría de recursos de aprendizaje abiertos sección IV Aplica Articulo 26 para el caso de PTC con Perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP

A , Aplica solo para evaluación por Articulo 26 III Contar con reconocimiento vigente como Perfil deseable PRODEP. No. de renovaciones:
III. a. Perfil 1 y 2
III. a. Perfil 3 y 4
III. a. Perfil 5 o mas

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[33]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro VI. Para el caso de PTC con perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP, toda vez que si se acredita dicha actividad.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. LOPEZ URIARTE ERNESTO.

SEGUNDO. - El (la) C. LOPEZ URIARTE ERNESTO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas,

[33] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 800 a 900 en el caso del (la) C. LOPEZ URIARTE ERNESTO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. LOPEZ URIARTE ERNESTO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. LOPEZ URIARTE ERNESTO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/387

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. MACIAS RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. MACIAS RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. MACIAS RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. MACIAS RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

Me permito poner a su consideración, un recurso de inconformidad en lo siguiente:
A , Aplica solo para evaluación por Articulo 26 III Contar con reconocimiento vigente como Perfil deseable PRODEP. No. de renovaciones:
III. a. Perfil 1 y 2
III. a. Perfil 3 y 4

III. a. Perfil 5 o mas
D Gestión académica individual o colegiada
D 26 Curaduría de recursos de aprendizaje abiertos sección IV Aplica Articulo 26 para el caso de PTC con Perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[34]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro VI. Para el caso de PTC con perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP, toda vez que si se acredita dicha actividad.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. MACIAS RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL

[34] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

SEGUNDO. - El (la) C. MACIAS RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 745 a 900 en el caso del (la) C. MACIAS RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MACIAS RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. MACIAS RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/388

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. MARTINEZ SANCHEZ FELIX HECTOR, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/18/2019, el (la) C. MARTINEZ SANCHEZ FELIX HECTOR, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. MARTINEZ SANCHEZ FELIX HECTOR presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. MARTINEZ SANCHEZ FELIX HECTOR, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Estimados miembros de la comisión por medio de la presente
> Solicito se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: Se garantizara que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto

a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[35]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. MARTINEZ SANCHEZ FELIX HECTOR.

SEGUNDO. - El (la) C. MARTINEZ SANCHEZ FELIX HECTOR cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

[35] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 860 a 950 en el caso del (la) C. MARTINEZ SANCHEZ FELIX HECTOR en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MARTINEZ SANCHEZ FELIX HECTOR, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. MARTINEZ SANCHEZ FELIX HECTOR mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/389

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. MEDINA URRUTIA VICTOR MANUEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/24/2019, el (la) C. MEDINA URRUTIA VICTOR MANUEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. MEDINA URRUTIA VICTOR MANUEL presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. MEDINA URRUTIA VICTOR MANUEL, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

Me permito poner a su consideración, un recurso de inconformidad en lo siguiente:
B Generación y/o Aplicación del Conocimiento
B 24.- Pertenecer a: IV Aplica solo para evaluación por Articulo 26 Pertenecer a
IV a. Un cuerpo académico consolidado reconocido por el PRODEP
IV b. Un cuerpo académico en consolidación reconocido por el PRODEP

IV c. Un cuerpo académico en formación reconocido por el PRODEP
D Gestión académica individual o colegiada
D 26 Curaduría de recursos de aprendizaje abiertos sección IV Aplica Articulo 26 para el caso de PTC con Perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[36]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. MEDINA URRUTIA VICTOR MANUEL.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[36] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

SEGUNDO. - El (la) C. MEDINA URRUTIA VICTOR MANUEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 705 a 900 en el caso del (la) C. MEDINA URRUTIA VICTOR MANUEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MEDINA URRUTIA VICTOR MANUEL, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. MEDINA URRUTIA VICTOR MANUEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/390

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. MICHEL MORFIN JESUS EMILIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/30/2019, el (la) C. MICHEL MORFIN JESUS EMILIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. MICHEL MORFIN JESUS EMILIO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. MICHEL MORFIN JESUS EMILIO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> por medio de la presente, ademas de saludarlos Solicito se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: Se garantizara que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[37]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. MICHEL MORFIN JESUS EMILIO.

SEGUNDO. - El (la) C. MICHEL MORFIN JESUS EMILIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 805 a 850 en el caso del (la) C. MICHEL MORFIN JESUS EMILIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

---

[37] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MICHEL MORFIN JESUS EMILIO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. MICHEL MORFIN JESUS EMILIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/391

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. MINJAREZ VEGA BENITO DONATO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. MINJAREZ VEGA BENITO DONATO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. MINJAREZ VEGA BENITO DONATO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. MINJAREZ VEGA BENITO DONATO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: Se garantizara que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[38]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. MINJAREZ VEGA BENITO DONATO.

SEGUNDO. - El (la) C. MINJAREZ VEGA BENITO DONATO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 725 a 790 en el caso del (la) C. MINJAREZ VEGA BENITO DONATO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

[38] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MINJAREZ VEGA BENITO DONATO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. MINJAREZ VEGA BENITO DONATO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/392

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. MONROY REYES BENITO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/18/2019, el (la) C. MONROY REYES BENITO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. MONROY REYES BENITO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. MONROY REYES BENITO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito atentamente sea reconsiderada la puntuación que me fue otorgada en la evaluación el lo siguiente:
> B Generación y/o Aplicación del Conocimiento
> B 24.- Pertenecer a: IV Aplica solo para evaluación por Articulo 26 Pertenecer a
> IV a. Un cuerpo académico consolidado reconocido por el PRODEP

IV b. Un cuerpo académico en consolidación reconocido por el PRODEP
IV c. Un cuerpo académico en formación reconocido por el PRODEP

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[39]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. MONROY REYES BENITO.

SEGUNDO. - El (la) C. MONROY REYES BENITO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

[39] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 820 a 870 en el caso del (la) C. MONROY REYES BENITO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MONROY REYES BENITO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. MONROY REYES BENITO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/393

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. MOYA RAYGOZA GUSTAVO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. MOYA RAYGOZA GUSTAVO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. MOYA RAYGOZA GUSTAVO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. MOYA RAYGOZA GUSTAVO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito atentamente sea reconsiderada la puntuación que me fue otorgada en la evaluación el lo siguiente:
> A Docencia
> A 5.- Calidad en el desempeño docente evaluada por alumnos

Solicito se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: Se garantizara que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)[40]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. MOYA RAYGOZA GUSTAVO.

SEGUNDO. - El (la) C. MOYA RAYGOZA GUSTAVO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas,

[40] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.) Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 885 a 950 en el caso del (la) C. MOYA RAYGOZA GUSTAVO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MOYA RAYGOZA GUSTAVO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. MOYA RAYGOZA GUSTAVO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/394

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. MUÑIZ CASTRO MIGUEL ANGEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. MUÑIZ CASTRO MIGUEL ANGEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. MUÑIZ CASTRO MIGUEL ANGEL presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. MUÑIZ CASTRO MIGUEL ANGEL, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: Se garantizara que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[41]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. MUÑIZ CASTRO MIGUEL ANGEL.

SEGUNDO. - El (la) C. MUÑIZ CASTRO MIGUEL ANGEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 820 a 930 en el caso del (la) C. MUÑIZ CASTRO MIGUEL ANGEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

[41] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MUÑIZ CASTRO MIGUEL ANGEL, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. MUÑIZ CASTRO MIGUEL ANGEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/395

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. NAVARRETE HEREDIA JOSE LUIS, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/16/2019, el (la) C. NAVARRETE HEREDIA JOSE LUIS, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. NAVARRETE HEREDIA JOSE LUIS presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. NAVARRETE HEREDIA JOSE LUIS, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: Se garantizara que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto

a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[42]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. NAVARRETE HEREDIA JOSE LUIS.

SEGUNDO. - El (la) C. NAVARRETE HEREDIA JOSE LUIS cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

[42] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 925 a 975 en el caso del (la) C. NAVARRETE HEREDIA JOSE LUIS en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. NAVARRETE HEREDIA JOSE LUIS, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. NAVARRETE HEREDIA JOSE LUIS mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/396

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. NAVARRO PEREZ SONIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/30/2019, el (la) C. NAVARRO PEREZ SONIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. NAVARRO PEREZ SONIA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. NAVARRO PEREZ SONIA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Según el resolutivo se indica la falta de evidencia que avale la carga horaria de docencia curricular de por lo menos 4 horas, encontrando evidencia de solamente tres horas.
> La omisión de la carta que da fé de mi carga horaria completa (impartió cinco horas a la semana) fue un error involuntario en la entrega recepción de mi expediente, la cual se anexa a la presente inconformidad para la corrección de mi dictamen

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[5]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> LA ACADEMICA CUMPLE CON EL REQUISITO II.D.:
> ESTAR CUBRIENDO ACTUALMENTE UNA CARGA HORARIA DE DOCENCIA CURRICULAR DE POR LO MENOS 4 HORAS-SEMANA-MES EN EL CICLO ESCOLAR 2019A.
> SE RECONOCE SU DEDICACION A LA DOCENCIA Y SU FORMACION DOCENTE, PERTENENCIA A PRODEP VIGENTE Y CUERPO ACADEMICO EN FORMACION.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. NAVARRO PEREZ SONIA.

SEGUNDO. - El (la) C. NAVARRO PEREZ SONIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

[5] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 0 a 780 en el caso del (la) C. NAVARRO PEREZ SONIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. NAVARRO PEREZ SONIA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. NAVARRO PEREZ SONIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/397

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. NOVELO GONZALEZ ROBERTO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. NOVELO GONZALEZ ROBERTO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. NOVELO GONZALEZ ROBERTO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. NOVELO GONZALEZ ROBERTO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

Me permito poner a su consideración, un recurso de inconformidad en lo siguiente:
A2.1.- De actualización disciplinar o de formación docente
D Gestión académica individual o colegiada

D 26 Curaduría de recursos de aprendizaje abiertos sección IV Aplica Articulo 26 para el caso de PTC con Perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[44]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. NOVELO GONZALEZ ROBERTO.

SEGUNDO. - El (la) C. NOVELO GONZALEZ ROBERTO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

[44] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 590 a 835 en el caso del (la) C. NOVELO GONZALEZ ROBERTO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. NOVELO GONZALEZ ROBERTO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. NOVELO GONZALEZ ROBERTO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/398

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. OROZCO MEDINA MARTHA GEORGINA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/29/2019, el (la) C. OROZCO MEDINA MARTHA GEORGINA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. OROZCO MEDINA MARTHA GEORGINA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. OROZCO MEDINA MARTHA GEORGINA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito atentamente sea reconsiderada la puntuación que me fue otorgada en la evaluación el lo siguiente:
> A Docencia
> A2.- Asistencia a cursos y/o acreditación de diplomados

I.a Aplica solo para evaluación por Articulo 26 De actualización disciplinar o de formación docente de al menos 40h máximo dos cursos por año
I.b. Aplica solo para evaluación por Articulo 26, diplomado de formación docente 120h uno por año.
C.- Tutorías
D Gestión académica individual o colegiada
D 26 Curaduría de recursos de aprendizaje abiertos sección IV Aplica Articulo 26 para el caso de PTC con Perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP
Solicito se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: Se garantizara que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[45]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro C) Tutorías en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro VI. Para el caso de PTC con perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP, toda vez que si se acredita dicha actividad.

[45] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. OROZCO MEDINA MARTHA GEORGINA.

SEGUNDO. - El (la) C. OROZCO MEDINA MARTHA GEORGINA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 655 a 955 en el caso del (la) C. OROZCO MEDINA MARTHA GEORGINA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. OROZCO MEDINA MARTHA GEORGINA, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. OROZCO MEDINA MARTHA GEORGINA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/399

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. PADILLA VARGAS MARIA ANTONIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. PADILLA VARGAS MARIA ANTONIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. PADILLA VARGAS MARIA ANTONIA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. PADILLA VARGAS MARIA ANTONIA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito atentamente sea reconsiderada la puntuación que me fue otorgada en la evaluación el lo siguiente:
> A Docencia
> A2.- Asistencia a cursos y/o acreditación de diplomados

I.a Aplica solo para evaluación por Articulo 26 De actualización disciplinar o de formación docente de al menos 40h máximo dos cursos por año
I.b. Aplica solo para evaluación por Articulo 26, diplomado de formación docente 120h uno por año.
A , Aplica solo para evaluación por Articulo 26 III Contar con reconocimiento vigente como Perfil deseable PRODEP. No. de renovaciones:
III. a. Perfil 1 y 2
III. a. Perfil 3 y 4
III. a. Perfil 5 o mas

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[46]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. PADILLA VARGAS MARIA ANTONIA.

[46] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

SEGUNDO. - El (la) C. PADILLA VARGAS MARIA ANTONIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 900 a 955 en el caso del (la) C. PADILLA VARGAS MARIA ANTONIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. PADILLA VARGAS MARIA ANTONIA, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. PADILLA VARGAS MARIA ANTONIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/400

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. PEÑA GARCIA LAURA ELIZABETH, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/24/2019, el (la) C. PEÑA GARCIA LAURA ELIZABETH, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. PEÑA GARCIA LAURA ELIZABETH presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. PEÑA GARCIA LAURA ELIZABETH, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Estimados miembros de la Comision de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H.Consejo General Universitario:
> Por un error involuntario incluí en el apartado de documento que avale el grado de Maestro, el titulo de licenciatura, en lugar del titulación de maestría.
> Por lo que solicito se me considere mi participación en dicho Programa

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[47]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDENTE revocar la resolución emitida por la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General, en virtud de acreditarse el cumplimiento de contar por el grado de Maestría en Ciencias de la Salud Ambiental de la Universidad de Guadalajara, según título con fecha de 29 de enero de 2010.
> Asimismo, esta Comisión da cuenta que al tratarse de un error administrativo, ello no debe obstaculizar el hecho de ser considerado participante y en consecuencia ser evaluado en el presente programa, toda vez que si realiza y cumple con la actividad que se indicó en el documento presentado.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. PEÑA GARCIA LAURA ELIZABETH.

[47] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

SEGUNDO. - El (la) C. PEÑA GARCIA LAURA ELIZABETH cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 0 a 845 en el caso del (la) C. PEÑA GARCIA LAURA ELIZABETH en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. PEÑA GARCIA LAURA ELIZABETH, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. PEÑA GARCIA LAURA ELIZABETH mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/401

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. PEREZ PEÑA OFELIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 2/1/2019, el (la) C. PEREZ PEÑA OFELIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. PEREZ PEÑA OFELIA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. PEREZ PEÑA OFELIA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito atentamente sea reconsiderada la puntuación que me fue otorgada en la evaluación el lo siguiente:
> B Generación y/o Aplicación del Conocimiento
> B 24.- Pertenecer a: IV Aplica solo para evaluación por Articulo 26 Pertenecer a
> IV a. Un cuerpo académico consolidado reconocido por el PRODEP

IV b. Un cuerpo académico en consolidación reconocido por el PRODEP
IV c. Un cuerpo académico en formación reconocido por el PRODEP
C 9 V.- Aplica Articulo 26 para el caso de PTC con Perfil PRODEP que cuente con con expediente electrónico del CV-PRODEP con Tutorías
II Dedicación a la docencia, en este punto no se impartió docencia debido a que se autorizo una estancia por año sabático

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[48]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
3. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro C) Tutorías en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

[48] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. PEREZ PEÑA OFELIA.

SEGUNDO. - El (la) C. PEREZ PEÑA OFELIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 435 a 800 en el caso del (la) C. PEREZ PEÑA OFELIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. PEREZ PEÑA OFELIA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. PEREZ PEÑA OFELIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/402

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. POSOS PONCE PEDRO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/19/2019, el (la) C. POSOS PONCE PEDRO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. POSOS PONCE PEDRO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. POSOS PONCE PEDRO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito atentamente sea reconsiderada la puntuación que me fue otorgada en la evaluación el lo siguiente:
> A , Aplica solo para evaluación por Articulo 26 III Contar con reconocimiento vigente como Perfil deseable PRODEP. No. de renovaciones:
> III. a. Perfil 1 y 2

III. a. Perfil 3 y 4
III. a. Perfil 5 o mas
B Generación y/o Aplicación del Conocimiento
B 24.- Pertenecer a: IV Aplica solo para evaluación por Articulo 26 Pertenecer a
IV a. Un cuerpo académico consolidado reconocido por el PRODEP
IV b. Un cuerpo académico en consolidación reconocido por el PRODEP
IV c. Un cuerpo académico en formación reconocido por el PRODEP
D Gestión académica individual o colegiada
D 26 Curaduría de recursos de aprendizaje abiertos sección IV Aplica Articulo 26 para el caso de PTC con Perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[49]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[49] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. POSOS PONCE PEDRO.

SEGUNDO. - El (la) C. POSOS PONCE PEDRO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 855 a 905 en el caso del (la) C. POSOS PONCE PEDRO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. POSOS PONCE PEDRO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. POSOS PONCE PEDRO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/403

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. RAMIREZ HERNANDEZ BLANCA CATALINA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. RAMIREZ HERNANDEZ BLANCA CATALINA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. RAMIREZ HERNANDEZ BLANCA CATALINA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. RAMIREZ HERNANDEZ BLANCA CATALINA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: Se garantizara que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto

a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[50]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. RAMIREZ HERNANDEZ BLANCA CATALINA.

SEGUNDO. - El (la) C. RAMIREZ HERNANDEZ BLANCA CATALINA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

[50] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 880 a 955 en el caso del (la) C. RAMIREZ HERNANDEZ BLANCA CATALINA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. RAMIREZ HERNANDEZ BLANCA CATALINA, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. RAMIREZ HERNANDEZ BLANCA CATALINA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/404

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. RAMIREZ ROMERO RICARDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/18/2019, el (la) C. RAMIREZ ROMERO RICARDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. RAMIREZ ROMERO RICARDO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. RAMIREZ ROMERO RICARDO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: Se garantizara que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[51]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. RAMIREZ ROMERO RICARDO.

SEGUNDO. - El (la) C. RAMIREZ ROMERO RICARDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 850 a 950 en el caso del (la) C. RAMIREZ ROMERO RICARDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

[51] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. RAMIREZ ROMERO RICARDO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. RAMIREZ ROMERO RICARDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/405

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. RANGEL BERNAL NORA EDITH, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/16/2019, el (la) C. RANGEL BERNAL NORA EDITH, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. RANGEL BERNAL NORA EDITH presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. RANGEL BERNAL NORA EDITH, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito atentamente sea reconsiderada la puntuación que me fue otorgada en la evaluación el lo siguiente:
> A Docencia
> A2.- Asistencia a cursos y/o acreditación de diplomados

I.a Aplica solo para evaluación por Articulo 26 De actualización disciplinar o de formación docente de al menos 40h máximo dos cursos por año
I.b. Aplica solo para evaluación por Articulo 26, diplomado de formación docente 120h uno por año.
Solicito se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: Se garantizara que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[52]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. RANGEL BERNAL NORA EDITH.

[52] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

SEGUNDO. - El (la) C. RANGEL BERNAL NORA EDITH cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 935 a 955 en el caso del (la) C. RANGEL BERNAL NORA EDITH en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. RANGEL BERNAL NORA EDITH, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. RANGEL BERNAL NORA EDITH mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/406

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. REYES HERNANDEZ JAIME EDUARDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/20/2019, el (la) C. REYES HERNANDEZ JAIME EDUARDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. REYES HERNANDEZ JAIME EDUARDO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. REYES HERNANDEZ JAIME EDUARDO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: Se garantizara que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[53]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. REYES HERNANDEZ JAIME EDUARDO.

SEGUNDO. - El (la) C. REYES HERNANDEZ JAIME EDUARDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

[53] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 775 a 950 en el caso del (la) C. REYES HERNANDEZ JAIME EDUARDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. REYES HERNANDEZ JAIME EDUARDO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. REYES HERNANDEZ JAIME EDUARDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/407

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. RIOS JARA EDUARDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. RIOS JARA EDUARDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. RIOS JARA EDUARDO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. RIOS JARA EDUARDO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

Solicito atentamente sea reconsiderada la puntuación que me fue otorgada en la evaluación el lo siguiente:
B Generación y/o Aplicación del Conocimiento
B 24.- Pertenecer a: IV Aplica solo para evaluación por Articulo 26 Pertenecer a
IV a. Un cuerpo académico consolidado reconocido por el PRODEP

IV b. Un cuerpo académico en consolidación reconocido por el PRODEP
IV c. Un cuerpo académico en formación reconocido por el PRODEP

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[54]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o aplicación del conocimiento, toda vez se acredita su participación en el Cuerpo Académico Consolidado UDG-CA-888 Ecología y Biodiversidad.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. RIOS JARA EDUARDO.

SEGUNDO. - El (la) C. RIOS JARA EDUARDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

[54] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 855 a 955 en el caso del (la) C. RIOS JARA EDUARDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. RIOS JARA EDUARDO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. RIOS JARA EDUARDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/408

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. RODRIGUEZ CONTRERAS AARON, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/24/2019, el (la) C. RODRIGUEZ CONTRERAS AARON, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. RODRIGUEZ CONTRERAS AARON presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. RODRIGUEZ CONTRERAS AARON, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Estimados miembros de la Comision de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H.Consejo General Universitario, solicito se me incluya en la participación, en el programa PROESDE 2019-2020, deseo mostrar que no hubo incumplimiento, el problema fue la documentación probatoria para el desempeño docente. Se incluyeron en el expediente los

resultados de la evaluación docente y no la carta de desempeño. El primer documento es necesario para la elaboración del segundo. Ahora , anexo original de las cartas de desempeño docente en los periodos 2018A- 2018B.
En espera de verme favorecido en mi petición, aprovecho la ocasión para saludarlos

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[55]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDENTE revocar la resolución emitida por la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General, en virtud de acreditarse el cumplimiento de haber impartido al menos 4 horas-semana-mes por semestre de docencia en la Universidad de Guadalajara en cursos curriculares y haber cumplido al menos el 90% de las asistencias durante el periodo a evaluar, con la presentación de la carta de desempeño ciclo 2018 A expedidas conforme al artículo 25 fracciones VI y VII del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara.
> Asimismo, esta Comisión da cuenta que al tratarse de un error administrativo, ello no debe obstaculizar el hecho de ser considerado participante y en consecuencia ser evaluado en el presente programa, toda vez que si realiza y cumple con la actividad que se indicó en el documento presentado.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

[55] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. RODRIGUEZ CONTRERAS AARON.

SEGUNDO. - El (la) C. RODRIGUEZ CONTRERAS AARON cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 0 a 1000 en el caso del (la) C. RODRIGUEZ CONTRERAS AARON en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. RODRIGUEZ CONTRERAS AARON, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. RODRIGUEZ CONTRERAS AARON mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/409

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. RODRIGUEZ MACIAS RAMON, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/18/2019, el (la) C. RODRIGUEZ MACIAS RAMON, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. RODRIGUEZ MACIAS RAMON presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. RODRIGUEZ MACIAS RAMON, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito atentamente sea reconsiderada la puntuación que me fue otorgada en la evaluación el lo siguiente:
> A , Aplica solo para evaluación por Artículo 26 III Contar con reconocimiento vigente como Perfil deseable PRODEP. No. de renovaciones:
> III. a. Perfil 1 y 2

III. a. Perfil 3 y 4
III. a. Perfil 5 o mas
Solicito se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: Se garantizara que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[56]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignacion de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
El academico presenta cumplimiento en la formacion docente, dedicación a la docencia, PRODEP vigente y cuerpo academico en consolidacion.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. RODRIGUEZ MACIAS RAMON.

[56] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

SEGUNDO. - El (la) C. RODRIGUEZ MACIAS RAMON cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 870 a 950 en el caso del (la) C. RODRIGUEZ MACIAS RAMON en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. RODRIGUEZ MACIAS RAMON, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. RODRIGUEZ MACIAS RAMON mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/410

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. ROMAN MIRANDA MARIA LEONOR, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/30/2019, el (la) C. ROMAN MIRANDA MARIA LEONOR, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. ROMAN MIRANDA MARIA LEONOR presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. ROMAN MIRANDA MARIA LEONOR, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Me permito poner a su consideración, un recurso de inconformidad en lo siguiente:
> II Dedicación a la docencia estoy siendo afectada, al no considerarme dentro del rango de 10 a 15 horas semana/clase durante el periodo 2018A y 2018 B

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[57]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. ROMAN MIRANDA MARIA LEONOR.

SEGUNDO. - El (la) C. ROMAN MIRANDA MARIA LEONOR cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

57 Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 800 a 900 en el caso del (la) C. ROMAN MIRANDA MARIA LEONOR en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ROMAN MIRANDA MARIA LEONOR, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. ROMAN MIRANDA MARIA LEONOR mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/411

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. ROSALES RAMIREZ RUBEN, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/25/2019, el (la) C. ROSALES RAMIREZ RUBEN, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. ROSALES RAMIREZ RUBEN presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. ROSALES RAMIREZ RUBEN, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

Permito interponer el recurso de inconformidad, dicho recurso se basa en lo siguiente:
B Generación y/o Aplicación del Conocimiento
B 24.- Pertenecer a: IV Aplica solo para evaluación por Articulo 26 Pertenecer a
IV a. Un cuerpo académico consolidado reconocido por el PRODEP
IV b. Un cuerpo académico en consolidación reconocido por el PRODEP

IV c. Un cuerpo académico en formación reconocido por el PRODEP

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[58]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. ROSALES RAMIREZ RUBEN.

SEGUNDO. - El (la) C. ROSALES RAMIREZ RUBEN cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

[58] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 770 a 795 en el caso del (la) C. ROSALES RAMIREZ RUBEN en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ROSALES RAMIREZ RUBEN, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. ROSALES RAMIREZ RUBEN mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/412

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. ROSAS RAMIREZ AURORA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/18/2019, el (la) C. ROSAS RAMIREZ AURORA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. ROSAS RAMIREZ AURORA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. ROSAS RAMIREZ AURORA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito atentamente sea reconsiderada la puntuación que me fue otorgada en la evaluación el lo siguiente:
> D Gestión académica individual o colegiada

D 26 Curaduría de recursos de aprendizaje abiertos sección IV Aplica Articulo 26 para el caso de PTC con Perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[59]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro VI. Para el caso de PTC con perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP, toda vez que si se acredita dicha actividad.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. ROSAS RAMIREZ AURORA.

SEGUNDO. - El (la) C. ROSAS RAMIREZ AURORA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

[59] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 750 a 850 en el caso del (la) C. ROSAS RAMIREZ AURORA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ROSAS RAMIREZ AURORA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. ROSAS RAMIREZ AURORA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/413

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. SANCHEZ HERNANDEZ CARLA VANESSA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. SANCHEZ HERNANDEZ CARLA VANESSA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. SANCHEZ HERNANDEZ CARLA VANESSA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. SANCHEZ HERNANDEZ CARLA VANESSA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito atentamente sea reconsiderada la puntuación que me fue otorgada en la evaluación el lo siguiente:

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

A 3.- Cursos aprobados en el programa de formación, actualización y capacitación docente PROFACAD, Aplica solo para evaluación por Articulo 26, II.- cursos aprobados en programa de formación actualización y capacitación docente PROFACAD.
II.a. Un curso (máximo 2 por año)
Solicito se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: Se garantizara que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[60]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. SANCHEZ HERNANDEZ CARLA VANESSA.

[60] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

SEGUNDO. - El (la) C. SANCHEZ HERNANDEZ CARLA VANESSA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 850 a 950 en el caso del (la) C. SANCHEZ HERNANDEZ CARLA VANESSA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. SANCHEZ HERNANDEZ CARLA VANESSA, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. SANCHEZ HERNANDEZ CARLA VANESSA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/414

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. SANTACRUZ RUVALCABA FERNANDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. SANTACRUZ RUVALCABA FERNANDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. SANTACRUZ RUVALCABA FERNANDO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. SANTACRUZ RUVALCABA FERNANDO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito atentamente sea reconsiderada la puntuación que me fue otorgada en la evaluación el lo siguiente:
> A , Aplica solo para evaluación por Articulo 26 III Contar con reconocimiento vigente como Perfil deseable PRODEP. No. de renovaciones:

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

III. a. Perfil 1 y 2
III. a. Perfil 3 y 4
III. a. Perfil 5 o mas

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[61]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. SANTACRUZ RUVALCABA FERNANDO.

SEGUNDO. - El (la) C. SANTACRUZ RUVALCABA FERNANDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

61 Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 920 a 975 en el caso del (la) C. SANTACRUZ RUVALCABA FERNANDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. SANTACRUZ RUVALCABA FERNANDO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. SANTACRUZ RUVALCABA FERNANDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/415

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. SANTERRE . ANNE MARGUERITE HELENE, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. SANTERRE . ANNE MARGUERITE HELENE, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. SANTERRE . ANNE MARGUERITE HELENE presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. SANTERRE . ANNE MARGUERITE HELENE, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Me permito poner a su consideración, un recurso de inconformidad en lo siguiente:
> C 9 V.- Aplica Articulo 26 para el caso de PTC con Perfil PRODEP que cuente con con expediente electrónico del CV-PRODEP con Tutorías.

Solicito se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: Se garantizara que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)[62]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro C) Tutorías en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. SANTERRE . ANNE MARGUERITE HELENE.

SEGUNDO. - El (la) C. SANTERRE . ANNE MARGUERITE HELENE cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

[62] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 775 a 975 en el caso del (la) C. SANTERRE . ANNE MARGUERITE HELENE en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. SANTERRE . ANNE MARGUERITE HELENE, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. SANTERRE . ANNE MARGUERITE HELENE mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/416

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. TORRES CEJA CARLOS DE JESUS, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/16/2019, el (la) C. TORRES CEJA CARLOS DE JESUS, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. TORRES CEJA CARLOS DE JESUS presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. TORRES CEJA CARLOS DE JESUS, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Interpongo este recurso de inconformidad por no considerarme los siguientes criterios:
> A Docencia
> A2.- Asistencia a cursos y/o acreditación de diplomados

I.a Aplica solo para evaluación por Articulo 26 De actualización disciplinar o de formación docente de al menos 40h máximo dos cursos por año
Solicito se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: Se garantizara que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[63]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. TORRES CEJA CARLOS DE JESUS.

SEGUNDO. - El (la) C. TORRES CEJA CARLOS DE JESUS cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades

[63] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 880 a 1000 en el caso del (la) C. TORRES CEJA CARLOS DE JESUS en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. TORRES CEJA CARLOS DE JESUS, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. TORRES CEJA CARLOS DE JESUS mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/417

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. TORRES MORAN MARTHA ISABEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. TORRES MORAN MARTHA ISABEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. TORRES MORAN MARTHA ISABEL presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. TORRES MORAN MARTHA ISABEL, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito atentamente sea reconsiderada la puntuación que me fue otorgada en la evaluación el lo siguiente:
> A Docencia
> A2.- Asistencia a cursos y/o acreditación de diplomados

I.a Aplica solo para evaluación por Articulo 26 De actualización disciplinar o de formación docente de al menos 40h máximo dos cursos por año
Solicito se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: Se garantizara que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[64]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. TORRES MORAN MARTHA ISABEL.

[64] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

SEGUNDO. - El (la) C. TORRES MORAN MARTHA ISABEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 870 a 950 en el caso del (la) C. TORRES MORAN MARTHA ISABEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. TORRES MORAN MARTHA ISABEL, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. TORRES MORAN MARTHA ISABEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/418

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. TREVINO VILLEGAS MARIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. TREVINO VILLEGAS MARIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. TREVINO VILLEGAS MARIO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. TREVINO VILLEGAS MARIO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: Se garantizara que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[65]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignaciíón de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeíño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. TREVINO VILLEGAS MARIO.

SEGUNDO. - El (la) C. TREVINO VILLEGAS MARIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 755 a 865 en el caso del (la) C. TREVINO VILLEGAS MARIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

---

[65] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. TREVINO VILLEGAS MARIO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. TREVINO VILLEGAS MARIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/419

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. VALERIO DOS SANTOS CRISTIANO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/16/2019, el (la) C. VALERIO DOS SANTOS CRISTIANO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. VALERIO DOS SANTOS CRISTIANO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. VALERIO DOS SANTOS CRISTIANO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: Se garantizara que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto

a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[66]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o aplicación del conocimiento, toda vez se acredita su participación en el Cuerpo Académico Consolidado UDG-CA-889 Aprendizaje y Conducta Adaptativa.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. VALERIO DOS SANTOS CRISTIANO.

SEGUNDO. - El (la) C. VALERIO DOS SANTOS CRISTIANO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

---

[66] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 800 a 955 en el caso del (la) C. VALERIO DOS SANTOS CRISTIANO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. VALERIO DOS SANTOS CRISTIANO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. VALERIO DOS SANTOS CRISTIANO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/420

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. VAZQUEZ GARCIA JOSE ANTONIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/30/2019, el (la) C. VAZQUEZ GARCIA JOSE ANTONIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. VAZQUEZ GARCIA JOSE ANTONIO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. VAZQUEZ GARCIA JOSE ANTONIO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Estimados miembros de la Comision de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H.Consejo General Universitario, interpongo recurso de inconformidad ante el resolutivo que me declara No participante, con base en que la evidencia que presente no acredita fehacientemente que cuento con perfil deseable PRODEP vigente para ser evaluado conforme al articulo 26 del mencionado reglamente.

> En vista de lo anterior, adjunto comprobante, en el que la secretaria de la educación superior (sep) acredita que aun cuento con perfil deseable deseable vigente, por seis años contados a partir del 7 de octubre 2013, el cual en consecuencia, vence hasta e l6 de octubre de 2019. Por lo anterior considero que cumplio, como elegible para participar en la convocatoria del PROESDE.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[67]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDENTE revocar la resolución emitida por la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración General, en virtud de acreditar contar con el perfil deseable vigente según oficio PROMEP/103.5/13/8752 de fecha 07 de octubre de 2013 emitido por la Dirección de Superación Académica, con una vigencia por 6 años a partir del 07 de octubre de 2013
> Asimismo, esta Comisión da cuenta que al tratarse de un error administrativo, ello no debe obstaculizar el hecho de ser considerado participante y en consecuencia ser evaluado en el presente programa, toda vez que si acredita y cumple con el reconocimiento que indica el documento presentado.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

---

67 Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. VAZQUEZ GARCIA JOSE ANTONIO.

SEGUNDO. - El (la) C. VAZQUEZ GARCIA JOSE ANTONIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 0 a 950 en el caso del (la) C. VAZQUEZ GARCIA JOSE ANTONIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. VAZQUEZ GARCIA JOSE ANTONIO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. VAZQUEZ GARCIA JOSE ANTONIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/421

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. VELASCO RAMIREZ ANA PAULINA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. VELASCO RAMIREZ ANA PAULINA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. VELASCO RAMIREZ ANA PAULINA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. VELASCO RAMIREZ ANA PAULINA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito atentamente sea reconsiderada la puntuación que me fue otorgada en la evaluación el lo siguiente:
> II Dedicación a la docencia no se me consideran todas las catedras que imparto tanto en licenciatura como en posgrago en el periodo 2018A y 2018B

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[68]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la modificación de puntaje en el rubro de II. Dedicación a la docencia al acreditar la impartición de docencia en licenciatura y posgrado.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. VELASCO RAMIREZ ANA PAULINA.

SEGUNDO. - El (la) C. VELASCO RAMIREZ ANA PAULINA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 730 a 780 en el caso del (la) C. VELASCO RAMIREZ ANA PAULINA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

---

[68] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. VELASCO RAMIREZ ANA PAULINA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. VELASCO RAMIREZ ANA PAULINA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/422

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. VIGUERAS GUZMAN ANA LILIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. VIGUERAS GUZMAN ANA LILIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. VIGUERAS GUZMAN ANA LILIA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. VIGUERAS GUZMAN ANA LILIA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

Permito interponer el recurso de inconformidad, dicho recurso se basa en lo siguiente:
B Generación y/o Aplicación del Conocimiento
B 24.- Pertenecer a: IV Aplica solo para evaluación por Articulo 26 Pertenecer a
IV a. Un cuerpo académico consolidado reconocido por el PRODEP
IV b. Un cuerpo académico en consolidación reconocido por el PRODEP

IV c. Un cuerpo académico en formación reconocido por el PRODEP

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[69]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. VIGUERAS GUZMAN ANA LILIA.

SEGUNDO. - El (la) C. VIGUERAS GUZMAN ANA LILIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

[69] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 805 a 850 en el caso del (la) C. VIGUERAS GUZMAN ANA LILIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. VIGUERAS GUZMAN ANA LILIA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. VIGUERAS GUZMAN ANA LILIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/423

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. VILLALOBOS ARAMBULA ALMA ROSA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/18/2019, el (la) C. VILLALOBOS ARAMBULA ALMA ROSA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. VILLALOBOS ARAMBULA ALMA ROSA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. VILLALOBOS ARAMBULA ALMA ROSA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito atentamente sea reconsiderada la puntuación que me fue otorgada en la evaluación el lo siguiente:
> B Generación y/o Aplicación del Conocimiento
> B 24.- Pertenecer a: IV Aplica solo para evaluación por Articulo 26 Pertenecer a

IV a. Un cuerpo académico consolidado reconocido por el PRODEP
IV b. Un cuerpo académico en consolidación reconocido por el PRODEP
IV c. Un cuerpo académico en formación reconocido por el PRODEP
Solicito se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: Se garantizara que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[70]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o aplicación del conocimiento, toda vez se acredita su participación en el Cuerpo Académico en Formación UDG-CA-44 Biología Celular y Molecular.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. VILLALOBOS ARAMBULA ALMA ROSA.

[70] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

SEGUNDO. - El (la) C. VILLALOBOS ARAMBULA ALMA ROSA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 875 a 900 en el caso del (la) C. VILLALOBOS ARAMBULA ALMA ROSA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. VILLALOBOS ARAMBULA ALMA ROSA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. VILLALOBOS ARAMBULA ALMA ROSA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/424

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. ZALAPA HERNANDEZ SILVIA SOCORRO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/20/2019, el (la) C. ZALAPA HERNANDEZ SILVIA SOCORRO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. ZALAPA HERNANDEZ SILVIA SOCORRO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. ZALAPA HERNANDEZ SILVIA SOCORRO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito se reconsidere mi dictamen como NO Participante en la promoción 2019-2020, debido a que el oficio BOZO/019/2019 de fecha 21 de enero del 2019, signado por el presidente del colegio departamental de Botánica y Zoología del Centro Universitario de

Ciencias Biología y Agropecuarias, la evaluación del informe final refiere a la convocatoria 2017-2018 debiendo ser 2018-2019.
Solicito la reconsideración debido a que, el oficio presenta un error al periodo evaluado el cual se origino en la administración del departamento que la elaboro. Dicho error fue reconocido y por lo tanto anexo a la presente el documento corregido y debidamente firmado.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[71]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDENTE esta Comisión advierte que la constancia presentada en tiempo y forma para acreditar el cumplimiento del plan de trabajo de la promoción anterior, refiere el periodo 2017-2018, sin embargo. la académica ha presentado dicho documento debidamente validado en el cual se acredita el cumplimiento del plan de trabajo correspondiente al periodo 2018-2019 validado y firmado por el Jefe de Departamento de adscripción.

Asimismo, esta Comisión da cuenta que al tratarse de un error administrativo, ello no debe obstaculizar el hecho de ser considerado participante y en consecuencias ser evaluado, toda vez que si realizó y cumplió con lo señalado en el documento presentado.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

[71] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. ZALAPA HERNANDEZ SILVIA SOCORRO.

SEGUNDO. - El (la) C. ZALAPA HERNANDEZ SILVIA SOCORRO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 0 a 870 en el caso del (la) C. ZALAPA HERNANDEZ SILVIA SOCORRO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ZALAPA HERNANDEZ SILVIA SOCORRO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. ZALAPA HERNANDEZ SILVIA SOCORRO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/425

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. ZAMORA NATERA JUAN FRANCISCO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. ZAMORA NATERA JUAN FRANCISCO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. ZAMORA NATERA JUAN FRANCISCO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. ZAMORA NATERA JUAN FRANCISCO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Interpongo este recurso de inconformidad por no considerarme los siguientes criterios:
> B Generación y/o Aplicación del Conocimiento
> B 24.- Pertenecer a: IV Aplica solo para evaluación por Articulo 26 Pertenecer a
> IV a. Un cuerpo académico consolidado reconocido por el PRODEP

IV b. Un cuerpo académico en consolidación reconocido por el PRODEP
IV c. Un cuerpo académico en formación reconocido por el PRODEP

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[72]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o aplicación del conocimiento, toda vez se acredita su participación en el Cuerpo Académico en Consolidación UDG-CA-412 Productos Bióticos.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. ZAMORA NATERA JUAN FRANCISCO.

SEGUNDO. - El (la) C. ZAMORA NATERA JUAN FRANCISCO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades

[72] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 820 a 950 en el caso del (la) C. ZAMORA NATERA JUAN FRANCISCO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ZAMORA NATERA JUAN FRANCISCO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. ZAMORA NATERA JUAN FRANCISCO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/426

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. ZAÑUDO HERNANDEZ JULIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/25/2019, el (la) C. ZAÑUDO HERNANDEZ JULIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. ZAÑUDO HERNANDEZ JULIA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. ZAÑUDO HERNANDEZ JULIA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

Permito interponer el recurso de inconformidad, dicho recurso se basa en lo siguiente:
D Gestión académica individual o colegiada

D 26 Curaduría de recursos de aprendizaje abiertos sección IV Aplica Articulo 26 para el caso de PTC con Perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP
Solicito se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: Se garantizara que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[73]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro VI. Para el caso de PTC con perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP, toda vez que si se acredita dicha actividad.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. ZAÑUDO HERNANDEZ JULIA.

[73] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

SEGUNDO. - El (la) C. ZAÑUDO HERNANDEZ JULIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 750 a 850 en el caso del (la) C. ZAÑUDO HERNANDEZ JULIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ZAÑUDO HERNANDEZ JULIA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. ZAÑUDO HERNANDEZ JULIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/427

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. ZARABOZO ENRIQUEZ DE RIVERA DANIEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. ZARABOZO ENRIQUEZ DE RIVERA DANIEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. ZARABOZO ENRIQUEZ DE RIVERA DANIEL presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. ZARABOZO ENRIQUEZ DE RIVERA DANIEL, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Estimados miembros de la Comision de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H.Consejo General Universitario, ademas de enviarles un cordial saludo ocasión que aprovecho para Solicitarles se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: Se garantizara que ningún

miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[74]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. ZARABOZO ENRIQUEZ DE RIVERA DANIEL.

SEGUNDO. - El (la) C. ZARABOZO ENRIQUEZ DE RIVERA DANIEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

[74] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 885 a 950 en el caso del (la) C. ZARABOZO ENRIQUEZ DE RIVERA DANIEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ZARABOZO ENRIQUEZ DE RIVERA DANIEL, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. ZARABOZO ENRIQUEZ DE RIVERA DANIEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/428

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. ZORRILLA RIOS JOSE MANUEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. ZORRILLA RIOS JOSE MANUEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. ZORRILLA RIOS JOSE MANUEL presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. ZORRILLA RIOS JOSE MANUEL, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito atentamente sea reconsiderada la puntuación que me fue otorgada en la evaluación el lo siguiente:
> B Generación y/o Aplicación del Conocimiento
> B 24.- Pertenecer a: IV Aplica solo para evaluación por Articulo 26 Pertenecer a
> IV a. Un cuerpo académico consolidado reconocido por el PRODEP

IV b. Un cuerpo académico en consolidación reconocido por el PRODEP
IV c. Un cuerpo académico en formación reconocido por el PRODEP

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[75]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro B) Generación y/o Aplicación del Conocimiento en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. ZORRILLA RIOS JOSE MANUEL.

SEGUNDO. - El (la) C. ZORRILLA RIOS JOSE MANUEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas,

[75] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 785 a 850 en el caso del (la) C. ZORRILLA RIOS JOSE MANUEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ZORRILLA RIOS JOSE MANUEL, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. ZORRILLA RIOS JOSE MANUEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/885

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. CASTRUITA DOMINGUEZ JOSE PEDRO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/24/2019, el (la) C. CASTRUITA DOMINGUEZ JOSE PEDRO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. CASTRUITA DOMINGUEZ JOSE PEDRO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. CASTRUITA DOMINGUEZ JOSE PEDRO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito atentamente sea reconsiderada la puntuación que me fue otorgada en la evaluación el lo siguiente:
> D Gestión académica individual o colegiada

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

D 26 Curaduría de recursos de aprendizaje abiertos sección IV Aplica Articulo 26 para el caso de PTC con Perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP
Solicito se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: Se garantizara que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[76]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

1. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro A) Docencia en el aspecto I. Calidad en el desempeño de la docencia.
2. PROCEDE la asignación de puntaje en el rubro VI. Para el caso de PTC con perfil PRODEP que cuente con gestión académica en su expediente electrónico del CV-PRODEP, toda vez que si se acredita dicha actividad.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

[76] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. CASTRUITA DOMINGUEZ JOSE PEDRO.

SEGUNDO. - El (la) C. CASTRUITA DOMINGUEZ JOSE PEDRO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 720 a 935 en el caso del (la) C. CASTRUITA DOMINGUEZ JOSE PEDRO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CASTRUITA DOMINGUEZ JOSE PEDRO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. CASTRUITA DOMINGUEZ JOSE PEDRO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/886

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. NUÑO GUTIERREZ BERTHA LIDIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 2019-01-16, el (la) C. NUÑO GUTIERREZ BERTHA LIDIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. NUÑO GUTIERREZ BERTHA LIDIA presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, por lo que el (la) académico(a) presentó su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. NUÑO GUTIERREZ BERTHA LIDIA, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: ?Se garantizara que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año?.

En virtud de que la que suscribe NO HABIA PARTICIPADO en alguna convocatoria PROESDE desde 2013 por SNI cuando estaba adscrita al sistema de educacion medio superior, donde alcance el nivel 7

La no asignación de puntaje en el rubro: **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP.

III. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro generación y/o aplicación del conocimiento, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: docencia, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[1]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

NO PROCEDENTE toda vez que el resultado obtenido en el proceso de evaluación por parte de la Comisión Especial Dictaminadora de la Administración Genera del Programa de Estímulos al Desempeño Docente, corresponde a las evidencias presentadas para dicho fin.

V. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. NUÑO GUTIERREZ BERTHA LIDIA.

[1] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

SEGUNDO. - Se CONFIRMA el puntaje total de 750, en el caso del (la) C. NUÑO GUTIERREZ BERTHA LIDIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante NUÑO GUTIERREZ BERTHA LIDIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp. 021
Núm. VIII/2019/887

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. SALCEDO PEREZ EDUARDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. SALCEDO PEREZ EDUARDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. SALCEDO PEREZ EDUARDO presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, por lo que el (la) académico(a) presentó su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. SALCEDO PEREZ EDUARDO, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Estimados miembros de la Comision de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H.Consejo General Universitario, por medio de la presente solicito la participación en el PROESDE 2019-2020, en virtud de que involuntariamente cometí el error de incluí en el expediente las cartas de evaluación docente de los estudiantes en lugar de las cartas de

desempeño docente, emitidas por el jefe de departamento de la materia que acrediten la docencia con calidad para los calendarios 2018A y 2018B mismas que anexo a la presente

La no asignación de puntaje en el rubro: **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP.

III. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro generación y/o aplicación del conocimiento, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: docencia, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)[1]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

.

V. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. SALCEDO PEREZ EDUARDO.

SEGUNDO. - Se CONFIRMA el puntaje total de 950, en el caso del (la) C. SALCEDO PEREZ EDUARDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

[1] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

TERCERO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante SALCEDO PEREZ EDUARDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/888

DICTAMEN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que resuelve el Recurso de Inconformidad presentado por el (la) C. VILLAGOMEZ ZAVALA DANIEL ANDRES FABIAN, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, en contra de los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. VILLAGOMEZ ZAVALA DANIEL ANDRES FABIAN, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que con fundamento en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, el (la) C. VILLAGOMEZ ZAVALA DANIEL ANDRES FABIAN presentó ante la instancia administrativa correspondiente, el Recurso de Inconformidad en contra de los resultados definitivos publicados.

5. Que de conformidad con el cronograma establecido en la convocatoria del programa, el plazo para presentar el recurso de inconformidad comprende del día 2 al 8 de abril de 2019, presentando el(la) académico(a) su impugnación en tiempo y forma.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que fue recibido por la instancia administrativa correspondiente y remitido a esta Comisión Permanente, el recurso de inconformidad y el expediente del (la) C. VILLAGOMEZ ZAVALA DANIEL ANDRES FABIAN, quien manifestó como motivos de su recurso lo siguiente:

> Solicito atentamente sea reconsiderada la puntuación que me fue otorgada en la evaluación el lo siguiente:
> A , Aplica solo para evaluación por Articulo 26 III Contar con reconocimiento vigente como Perfil deseable PRODEP. No. de renovaciones:

III. a. Perfil 1 y 2
III. a. Perfil 3 y 4
III. a. Perfil 5 o mas
II Dedicación a la docencia impartí un curso en licenciatura y otro en posgrado, y este ultimo no se me considero
Solicito se me reconsidere en el acuerdo RG/VII/34/2019, signado por el entonces Rector Dr. Miguel Angel Navarro Navarro donde: Se garantizara que ningún miembro del SNI participante en el Programa PROESDE 2019-2020 se vea afectado negativamente respecto a la categoría alcanzada en el ejercicio inmediato anterior, a través de un Programa Especial Emergente con vigencia de un año.

III. Que esta Comisión además de revisar lo manifestado como motivos de su recurso, procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[6]

Un elemento a considerar, es que las modificaciones a la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, constituyeron un cambio imprevisible que quebrantó la expectativa del académico, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha estudiado los motivos de inconformidad, analizado la documentación probatoria, y tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, resuelve lo siguiente:

> PROCEDE la modificación del puntaje en el rubro III. Contar con reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP, al acreditarse 5 renovaciones.

V. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13, 36 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

[6] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

PRIMERO. - Se tiene por presentado en tiempo y forma el recurso de inconformidad presentado por el (la) C. VILLAGOMEZ ZAVALA DANIEL ANDRES FABIAN.

SEGUNDO. - El (la) C. VILLAGOMEZ ZAVALA DANIEL ANDRES FABIAN cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

TERCERO. - Se MODIFICA el puntaje total de 800 a 855 en el caso del (la) C. VILLAGOMEZ ZAVALA DANIEL ANDRES FABIAN en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

CUARTO. - Con base en los resultados, se asigna al C. VILLAGOMEZ ZAVALA DANIEL ANDRES FABIAN, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

QUINTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante C. VILLAGOMEZ ZAVALA DANIEL ANDRES FABIAN mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1194

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. RODRIGUEZ PEREZ MARIA ELENA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. RODRIGUEZ PEREZ MARIA ELENA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVER... DE ... AJARA
H. CONSEJO GEN... UNIVERSITARIO

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[77]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[78]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[77] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[78] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[79]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[80]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) RODRIGUEZ PEREZ MARIA ELENA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 1000 a RODRIGUEZ PEREZ MARIA ELENA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. RODRIGUEZ PEREZ MARIA ELENA, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[79] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[80] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante RODRIGUEZ PEREZ MARIA ELENA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1195

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. BURGOS TRIANO JOSE ENRIQUE, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/16/2019, el (la) C. BURGOS TRIANO JOSE ENRIQUE, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[25]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[26]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[25] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[26] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[27]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[28]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) BURGOS TRIANO JOSE ENRIQUE cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 955 a BURGOS TRIANO JOSE ENRIQUE en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. BURGOS TRIANO JOSE ENRIQUE, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[27] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[28] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante BURGOS TRIANO JOSE ENRIQUE mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1196

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. ORTIZ RUEDA GERARDO ALFONSO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/16/2019, el (la) C. ORTIZ RUEDA GERARDO ALFONSO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVER... DE ...AJARA
H. CONSEJO GEN... UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[57]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[58]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[57] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[58] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[9]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[10]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) ORTIZ RUEDA GERARDO ALFONSO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 1000 a ORTIZ RUEDA GERARDO ALFONSO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ORTIZ RUEDA GERARDO ALFONSO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[171] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[172] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS. Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante ORTIZ RUEDA GERARDO ALFONSO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1197

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. SANCHEZ CHIPRES DAVID ROMAN, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/16/2019, el (la) C. SANCHEZ CHIPRES DAVID ROMAN, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

UNIVER... ...AJARA
H. CONSEJO GEN... ...UNIVERSITARIO

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[93]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[94]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

UNIVER... D DE ... AJARA
H. CONSEJO GEN... UNIVERSITARIO

[93] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[94] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[21]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[22]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) SANCHEZ CHIPRES DAVID ROMAN cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 1000 a SANCHEZ CHIPRES DAVID ROMAN en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. SANCHEZ CHIPRES DAVID ROMAN, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[171] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[172] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante SANCHEZ CHIPRES DAVID ROMAN mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1198

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. BARRIOS DE TOMASI ELIANA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/16/2019, el (la) C. BARRIOS DE TOMASI ELIANA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[21]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[22]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[21] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[22] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

UNIVER... ...AJARA
H. CONSEJO GEN... UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[5]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[6]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) BARRIOS DE TOMASI ELIANA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 1000 a BARRIOS DE TOMASI ELIANA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. BARRIOS DE TOMASI ELIANA, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[171] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[172] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante BARRIOS DE TOMASI ELIANA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVER... ...AJARA
H. CONSEJO GENL ... UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1199

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. MARTINEZ MUNGUIA CARLOS EDUARDO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/16/2019, el (la) C. MARTINEZ MUNGUIA CARLOS EDUARDO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[53]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[54]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[53] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[54] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[55]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[56]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - El (la) MARTINEZ MUNGUIA CARLOS EDUARDO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 975 a MARTINEZ MUNGUIA CARLOS EDUARDO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MARTINEZ MUNGUIA CARLOS EDUARDO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[55] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[56] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante MARTINEZ MUNGUIA CARLOS EDUARDO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVER... ...AJARA
H. CONSEJO GENL ...UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1200

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. PORTILLO MARTINEZ LIBERATO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. PORTILLO MARTINEZ LIBERATO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[61]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[62]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[61] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[62] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[11]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[12]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) PORTILLO MARTINEZ LIBERATO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 1000 a PORTILLO MARTINEZ LIBERATO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. PORTILLO MARTINEZ LIBERATO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[11] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[12] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante PORTILLO MARTINEZ LIBERATO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVER... DE ...AJARA
H. CONSEJO GRAL. UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1201

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. ROJAS MAYORQUIN ARGELIA ESPERANZA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. ROJAS MAYORQUIN ARGELIA ESPERANZA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[85]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[86]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[85] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[86] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[17]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[18]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) ROJAS MAYORQUIN ARGELIA ESPERANZA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 1000 a ROJAS MAYORQUIN ARGELIA ESPERANZA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ROJAS MAYORQUIN ARGELIA ESPERANZA, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[171] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[172] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante ROJAS MAYORQUIN ARGELIA ESPERANZA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1202

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. RAMOS LOYO JULIETA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. RAMOS LOYO JULIETA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVER... DE ...AJARA
CONSEJO GEN... UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[69]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[70]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[69] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[70] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[71]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[72]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) RAMOS LOYO JULIETA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 955 a RAMOS LOYO JULIETA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. RAMOS LOYO JULIETA, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[71] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO, NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[72] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante RAMOS LOYO JULIETA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1203

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CASTRO FELIX LUZ PATRICIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/18/2019, el (la) C. CASTRO FELIX LUZ PATRICIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVER... DE ...AJARA
H. CONSEJO GRAL ... UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[29]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[30]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[29] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[30] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[31]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[32]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) CASTRO FELIX LUZ PATRICIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 975 a CASTRO FELIX LUZ PATRICIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CASTRO FELIX LUZ PATRICIA, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[31] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[32] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CASTRO FELIX LUZ PATRICIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

H. CONSEJO GENL. UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1204

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. RUIZ LOPEZ MARIO ALBERTO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/18/2019, el (la) C. RUIZ LOPEZ MARIO ALBERTO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVER... D DE ...AJARA
H. CONSEJO GEN... UNIVERSITARIO

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[89]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[90]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[89] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[90] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[19]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[20]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) RUIZ LOPEZ MARIO ALBERTO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 1000 a RUIZ LOPEZ MARIO ALBERTO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. RUIZ LOPEZ MARIO ALBERTO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[171] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[172] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante RUIZ LOPEZ MARIO ALBERTO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVER... D... GUADALAJARA
H. CONSEJO GEN... UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1205

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. REYES RUIZ FRANCISCO JAVIER, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. REYES RUIZ FRANCISCO JAVIER, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[73]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[74]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[73] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[74] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[13]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[14]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) REYES RUIZ FRANCISCO JAVIER cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 1000 a REYES RUIZ FRANCISCO JAVIER en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. REYES RUIZ FRANCISCO JAVIER, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[171] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[172] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante REYES RUIZ FRANCISCO JAVIER mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1206

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. GONZALEZ GARRIDO ANDRES ANTONIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. GONZALEZ GARRIDO ANDRES ANTONIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[45]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[46]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[45] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[46] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[47]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[48]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) GONZALEZ GARRIDO ANDRES ANTONIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 955 a GONZALEZ GARRIDO ANDRES ANTONIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GONZALEZ GARRIDO ANDRES ANTONIO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[47] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO, NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[48] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante GONZALEZ GARRIDO ANDRES ANTONIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1207

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. GOMEZ VELAZQUEZ FABIOLA REVECA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. GOMEZ VELAZQUEZ FABIOLA REVECA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[41]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[42]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

UNIVER... DE ... ...AJARA
H. CONSEJO GRAL. ... UNIVERSITARIO

[41] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[42] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[43]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[44]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) GOMEZ VELAZQUEZ FABIOLA REVECA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 955 a GOMEZ VELAZQUEZ FABIOLA REVECA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GOMEZ VELAZQUEZ FABIOLA REVECA, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

UNIVER... DE ...AJARA
H. CONSEJO GEN... UNIVERSITARIO

[43] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[44] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante GOMEZ VELAZQUEZ FABIOLA REVECA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVER... DE ...AJARA
H. CONSEJO GRAL ... UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1208

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. JUAREZ GONZALEZ HIGINIO ALEJANDRO JORGE, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. JUAREZ GONZALEZ HIGINIO ALEJANDRO JORGE, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENL. UNIVERSITARIO

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[49]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[50]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[49] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[50] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[51]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[52]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) JUAREZ GONZALEZ HIGINIO ALEJANDRO JORGE cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 955 a JUAREZ GONZALEZ HIGINIO ALEJANDRO JORGE en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. JUAREZ GONZALEZ HIGINIO ALEJANDRO JORGE, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[51] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[52] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante JUAREZ GONZALEZ HIGINIO ALEJANDRO JORGE mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1209

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. BAÑUELOS PINEDA JACINTO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/30/2019, el (la) C. BAÑUELOS PINEDA JACINTO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GRAL. UNIVERSITARIO

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[17]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[18]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[17] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[18] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[3]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[4]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) BAÑUELOS PINEDA JACINTO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 1000 a BAÑUELOS PINEDA JACINTO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. BAÑUELOS PINEDA JACINTO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[171] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[172] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante BAÑUELOS PINEDA JACINTO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1210

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. RODRIGUEZ ZARAGOZA FABIAN ALEJANDRO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. RODRIGUEZ ZARAGOZA FABIAN ALEJANDRO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVER... ... ...AJARA
H. CONSEJO GENE... ...UNIVERSITARIO

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[81]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[82]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[81] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[82] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[15]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[16]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) RODRIGUEZ ZARAGOZA FABIAN ALEJANDRO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 1000 a RODRIGUEZ ZARAGOZA FABIAN ALEJANDRO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. RODRIGUEZ ZARAGOZA FABIAN ALEJANDRO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[171] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[172] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante RODRIGUEZ ZARAGOZA FABIAN ALEJANDRO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1211

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. RAMOS DE ROBLES SILVIA LIZETTE, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. RAMOS DE ROBLES SILVIA LIZETTE, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GRAL. UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[65]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[66]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[65] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[66] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[67]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[68]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) RAMOS DE ROBLES SILVIA LIZETTE cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 955 a RAMOS DE ROBLES SILVIA LIZETTE en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. RAMOS DE ROBLES SILVIA LIZETTE, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[67] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[68] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante RAMOS DE ROBLES SILVIA LIZETTE mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVER... ...AJARA
H. CONSEJO GEN... UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1212

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. SANCHEZ GONZALEZ JOSE DE JESUS, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. SANCHEZ GONZALEZ JOSE DE JESUS, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVER... DE ... AJARA
H. CONSEJO GEN... UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[97]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[98]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[97] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[98] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[99]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[100]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) SANCHEZ GONZALEZ JOSE DE JESUS cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 955 a SANCHEZ GONZALEZ JOSE DE JESUS en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. SANCHEZ GONZALEZ JOSE DE JESUS, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[99] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[100] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante SANCHEZ GONZALEZ JOSE DE JESUS mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1213

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. ESCOTO DELGADILLO MARTHA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. ESCOTO DELGADILLO MARTHA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[37]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[38]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[37] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[38] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[39]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[40]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) ESCOTO DELGADILLO MARTHA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 975 a ESCOTO DELGADILLO MARTHA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ESCOTO DELGADILLO MARTHA, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[39] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[40] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante ESCOTO DELGADILLO MARTHA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1214

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. DE LA CRUZ LARIOS LINO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/24/2019, el (la) C. DE LA CRUZ LARIOS LINO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVER... H. CONSEJO GENE... UNIVERSITAR...

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[33]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[34]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[33] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[34] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[7]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[8]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) DE LA CRUZ LARIOS LINO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 1000 a DE LA CRUZ LARIOS LINO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. DE LA CRUZ LARIOS LINO, el nivel IX, que corresponde a 9 UMA(s).

[171] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[172] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante DE LA CRUZ LARIOS LINO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

H. CONSEJO GENL. UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1359

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. BURITICA BURITICA JONATHAN JAVIER, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/16/2019, el (la) C. BURITICA BURITICA JONATHAN JAVIER, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVER... ...DE ...AJARA
H. CONSEJO GENL ... UNIVERSITARIO

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[1]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[2]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[1] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[2] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[3]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[4]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) BURITICA BURITICA JONATHAN JAVIER cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 875 a BURITICA BURITICA JONATHAN JAVIER en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. BURITICA BURITICA JONATHAN JAVIER, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[3] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[4] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante BURITICA BURITICA JONATHAN JAVIER mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVER... ...AJARA
H. CONSEJO GENL ... UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1360

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. GALINDO GARCIA JORGE, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/16/2019, el (la) C. GALINDO GARCIA JORGE, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[5]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[6]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[5] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[6] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[7]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[8]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) GALINDO GARCIA JORGE cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 920 a GALINDO GARCIA JORGE en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GALINDO GARCIA JORGE, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[7] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[8] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante GALINDO GARCIA JORGE mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVER... ...AJARA
H. CONSEJO GENL. ... UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1361

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. ROMO CAMPOS ROSA DE LOURDES, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/24/2019, el (la) C. ROMO CAMPOS ROSA DE LOURDES, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[9]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[10]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

UNIVER... DE ... LAJARA
H. CONSEJO GEN... UNIVERSITARIO

[9] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[10] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[11]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[12]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) ROMO CAMPOS ROSA DE LOURDES cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 780 a ROMO CAMPOS ROSA DE LOURDES en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ROMO CAMPOS ROSA DE LOURDES, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

UNIVER... DE ...LAJARA
H. CONSEJO GEN... UNIVERSITARIO

[11] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[12] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante ROMO CAMPOS ROSA DE LOURDES mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSÉ FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVER... ...AJARA
H. CONSEJO GEN... UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1362

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. AYON PARENTE MANUEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/24/2019, el (la) C. AYON PARENTE MANUEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[13]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[14]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[13] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[14] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[15]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[16]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) AYON PARENTE MANUEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 875 a AYON PARENTE MANUEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. AYON PARENTE MANUEL, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[15] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[16] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE, LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 326477.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante AYON PARENTE MANUEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1418

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. URIBE MU CLAUDIA AURORA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/24/2019, el (la) C. URIBE MU CLAUDIA AURORA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[173]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[174]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[173] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[174] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[175]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[176]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) URIBE MU CLAUDIA AURORA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a URIBE MU CLAUDIA AURORA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. URIBE MU CLAUDIA AURORA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

[175] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[176] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante URIBE MU CLAUDIA AURORA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1419

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. ALVAREZ BARAJAS SERGIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. ALVAREZ BARAJAS SERGIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[9]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[10]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[9] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[10] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[11]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[12]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) ALVAREZ BARAJAS SERGIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a ALVAREZ BARAJAS SERGIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ALVAREZ BARAJAS SERGIO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[11] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[12] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante ALVAREZ BARAJAS SERGIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1420

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. DE LUNA VEGA ALICIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/16/2019, el (la) C. DE LUNA VEGA ALICIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[53]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[54]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[53] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[54] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[55]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[56]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) DE LUNA VEGA ALICIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a DE LUNA VEGA ALICIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. DE LUNA VEGA ALICIA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[55] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[56] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante DE LUNA VEGA ALICIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

UNIVER... LAJARA
H. CONSEJO GE... UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1421

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. MIRELES FLORES SALVADOR, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. MIRELES FLORES SALVADOR, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[93]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[94]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[93] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[94] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
II. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[95]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[96]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) MIRELES FLORES SALVADOR cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 885 a MIRELES FLORES SALVADOR en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MIRELES FLORES SALVADOR, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[95] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[96] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante MIRELES FLORES SALVADOR mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE — MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO — DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1422

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. AVENDAÑO LOPEZ ADRIANA NATIVIDAD, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/16/2019, el (la) C. AVENDAÑO LOPEZ ADRIANA NATIVIDAD, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[13]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[14]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[13] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[14] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS. Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[15]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[16]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) AVENDAÑO LOPEZ ADRIANA NATIVIDAD cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a AVENDAÑO LOPEZ ADRIANA NATIVIDAD en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. AVENDAÑO LOPEZ ADRIANA NATIVIDAD, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[15] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[16] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante AVENDAÑO LOPEZ ADRIANA NATIVIDAD mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1423

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. NIEVES HERNANDEZ GREGORIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/16/2019, el (la) C. NIEVES HERNANDEZ GREGORIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[117]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[118]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

[117] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[118] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[119]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[120]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) NIEVES HERNANDEZ GREGORIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 830 a NIEVES HERNANDEZ GREGORIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. NIEVES HERNANDEZ GREGORIO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

[119] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[120] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante NIEVES HERNANDEZ GREGORIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1424

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. NOA PEREZ MARIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/20/2019, el (la) C. NOA PEREZ MARIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[121]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[122]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[121] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[122] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[123]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[124]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) NOA PEREZ MARIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 830 a NOA PEREZ MARIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. NOA PEREZ MARIO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

[123] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[124] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante NOA PEREZ MARIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1425

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. VASQUEZ BOLAÑOS MIGUEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. VASQUEZ BOLAÑOS MIGUEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[181]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[182]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[181] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[182] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[183]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[184]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) VASQUEZ BOLAÑOS MIGUEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a VASQUEZ BOLAÑOS MIGUEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. VASQUEZ BOLAÑOS MIGUEL, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

[183] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[184] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante VASQUEZ BOLAÑOS MIGUEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1426

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. PIMIENTA BARRIOS ENRIQUE, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/17/2019, el (la) C. PIMIENTA BARRIOS ENRIQUE, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[145]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[146]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

[145] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[146] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[147]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[148]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) PIMIENTA BARRIOS ENRIQUE cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 935 a PIMIENTA BARRIOS ENRIQUE en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. PIMIENTA BARRIOS ENRIQUE, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

[147] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[148] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante PIMIENTA BARRIOS ENRIQUE mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1427

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. MUÑOZ FERNANDEZ VICENTE TEOFILO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/18/2019, el (la) C. MUÑOZ FERNANDEZ VICENTE TEOFILO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[109]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[110]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[109] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[110] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[111]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[112]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) MUÑOZ FERNANDEZ VICENTE TEOFILO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 830 a MUÑOZ FERNANDEZ VICENTE TEOFILO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MUÑOZ FERNANDEZ VICENTE TEOFILO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[111] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[112] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante MUÑOZ FERNANDEZ VICENTE TEOFILO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1428

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. OROZCO BAROCIO ARTURO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/18/2019, el (la) C. OROZCO BAROCIO ARTURO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[125]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[126]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

[125] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[126] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[127]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[128]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) OROZCO BAROCIO ARTURO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 850 a OROZCO BAROCIO ARTURO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. OROZCO BAROCIO ARTURO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

[127] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[128] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante OROZCO BAROCIO ARTURO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1429

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. REYNOSO OROZCO RAMON, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/18/2019, el (la) C. REYNOSO OROZCO RAMON, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[153]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[154]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[153] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[154] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[155]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[156]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) REYNOSO OROZCO RAMON cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 935 a REYNOSO OROZCO RAMON en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. REYNOSO OROZCO RAMON, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[155] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[156] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante REYNOSO OROZCO RAMON mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1430

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. DE SANTIAGO RAMIREZ MIGUEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. DE SANTIAGO RAMIREZ MIGUEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[57]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[58]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[57] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[58] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[59]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[60]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) DE SANTIAGO RAMIREZ MIGUEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a DE SANTIAGO RAMIREZ MIGUEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. DE SANTIAGO RAMIREZ MIGUEL, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[59] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA DEFENSA PARA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[60] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante DE SANTIAGO RAMIREZ MIGUEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDA

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1431

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. GOMEZ CRUZ ZOILA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. GOMEZ CRUZ ZOILA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[73]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[74]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[73] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[74] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[75]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[76]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) GOMEZ CRUZ ZOILA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a GOMEZ CRUZ ZOILA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GOMEZ CRUZ ZOILA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[75] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[76] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis Aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante GOMEZ CRUZ ZOILA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1432

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. PULIDO AVILA MARIA GUADALUPE, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/25/2019, el (la) C. PULIDO AVILA MARIA GUADALUPE, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[149]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[150]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

[149] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[150] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[151]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[152]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) PULIDO AVILA MARIA GUADALUPE cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 780 a PULIDO AVILA MARIA GUADALUPE en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. PULIDO AVILA MARIA GUADALUPE, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

[151] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[152] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante PULIDO AVILA MARIA GUADALUPE mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1433

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CANALE GUERRERO ALEJANDRO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/30/2019, el (la) C. CANALE GUERRERO ALEJANDRO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[33]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[34]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[33] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[34] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[35]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[36]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) CANALE GUERRERO ALEJANDRO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a CANALE GUERRERO ALEJANDRO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CANALE GUERRERO ALEJANDRO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[35] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[36] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CANALE GUERRERO ALEJANDRO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1434

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. GARCIA LOPEZ PEDRO MACEDONIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. GARCIA LOPEZ PEDRO MACEDONIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[65]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[66]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[65] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[66] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[67]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[68]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) GARCIA LOPEZ PEDRO MACEDONIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 780 a GARCIA LOPEZ PEDRO MACEDONIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GARCIA LOPEZ PEDRO MACEDONIO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

---

[67] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[68] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante GARCIA LOPEZ PEDRO MACEDONIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE — MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDA — DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1435

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. PACHECO GALLARDO CARLOS, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. PACHECO GALLARDO CARLOS, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[129]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[130]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[129] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[130] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[131]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[132]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) PACHECO GALLARDO CARLOS cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a PACHECO GALLARDO CARLOS en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. PACHECO GALLARDO CARLOS, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

[131] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[132] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante PACHECO GALLARDO CARLOS mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1436

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. VILLAVICENCIO GARCIA RAYMUNDO FEDERICO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/24/2019, el (la) C. VILLAVICENCIO GARCIA RAYMUNDO FEDERICO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[185]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[186]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[185] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[186] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[187]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[188]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) VILLAVICENCIO GARCIA RAYMUNDO FEDERICO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a VILLAVICENCIO GARCIA RAYMUNDO FEDERICO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. VILLAVICENCIO GARCIA RAYMUNDO FEDERICO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[187] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[188] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante VILLAVICENCIO GARCIA RAYMUNDO FEDERICO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1437

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. BARRAGAN CANO VICTOR, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/21/2019, el (la) C. BARRAGAN CANO VICTOR, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[21]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[22]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[21] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[22] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[23]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[24]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) BARRAGAN CANO VICTOR cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a BARRAGAN CANO VICTOR en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. BARRAGAN CANO VICTOR, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[23] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[24] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante BARRAGAN CANO VICTOR mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1438

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. MORENO GOMEZ ELIGIO RAFAEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. MORENO GOMEZ ELIGIO RAFAEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[101]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[102]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[101] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[102] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[103]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[104]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) MORENO GOMEZ ELIGIO RAFAEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 830 a MORENO GOMEZ ELIGIO RAFAEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MORENO GOMEZ ELIGIO RAFAEL, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[103] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[104] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante MORENO GOMEZ ELIGIO RAFAEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1439

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. BARBA CALVILLO GUILLERMO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. BARBA CALVILLO GUILLERMO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[17]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[18]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[17] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[18] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[19]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[20]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) BARBA CALVILLO GUILLERMO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a BARBA CALVILLO GUILLERMO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. BARBA CALVILLO GUILLERMO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[19] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[20] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante BARBA CALVILLO GUILLERMO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo de 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1440

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CLAUDIO GARCIA LUZ ELENA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. CLAUDIO GARCIA LUZ ELENA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[45]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[46]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[45] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[46] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[47]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[48]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) CLAUDIO GARCIA LUZ ELENA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 780 a CLAUDIO GARCIA LUZ ELENA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CLAUDIO GARCIA LUZ ELENA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[47] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[48] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CLAUDIO GARCIA LUZ ELENA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1441

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. DURAN PUGA NOE, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. DURAN PUGA NOE, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[61]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[62]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[61] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[62] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[63]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[64]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) DURAN PUGA NOE cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 810 a DURAN PUGA NOE en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. DURAN PUGA NOE, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

---

[63] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[64] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante DURAN PUGA NOE mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1442

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CASTRO IBAÑEZ JUAN PATRICIO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. CASTRO IBAÑEZ JUAN PATRICIO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[41]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[42]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[41] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[42] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[43]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[44]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) CASTRO IBAÑEZ JUAN PATRICIO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a CASTRO IBAÑEZ JUAN PATRICIO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CASTRO IBAÑEZ JUAN PATRICIO, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[43] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[44] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS. Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CASTRO IBAÑEZ JUAN PATRICIO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1443

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. GARCIA SAHAGUN MARIA LUISA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. GARCIA SAHAGUN MARIA LUISA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[69]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[70]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[69] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[70] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS. Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[71]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[72]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) GARCIA SAHAGUN MARIA LUISA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a GARCIA SAHAGUN MARIA LUISA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GARCIA SAHAGUN MARIA LUISA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[71] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[72] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante GARCIA SAHAGUN MARIA LUISA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1444

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. TAYLOR PRECIADO JUAN DE JESUS, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/24/2019, el (la) C. TAYLOR PRECIADO JUAN DE JESUS, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[169]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[170]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[169] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[170] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[171]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[172]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) TAYLOR PRECIADO JUAN DE JESUS cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 780 a TAYLOR PRECIADO JUAN DE JESUS en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. TAYLOR PRECIADO JUAN DE JESUS, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

[171] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[172] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante TAYLOR PRECIADO JUAN DE JESUS mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1445

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. NERI LUNA CECILIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. NERI LUNA CECILIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

SECRETARÍA GENERAL
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[113]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[114]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[113] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[114] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[115]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[116]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) NERI LUNA CECILIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a NERI LUNA CECILIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. NERI LUNA CECILIA, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[115] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[116] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante NERI LUNA CECILIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1446

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. PATRICIO MARTINEZ SEVERIANO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. PATRICIO MARTINEZ SEVERIANO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[137]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[138]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

[137] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[138] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[139]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[140]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) PATRICIO MARTINEZ SEVERIANO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 815 a PATRICIO MARTINEZ SEVERIANO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. PATRICIO MARTINEZ SEVERIANO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

[139] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[140] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante PATRICIO MARTINEZ SEVERIANO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1447

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. JIMENEZ PLASCENCIA CECILIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. JIMENEZ PLASCENCIA CECILIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[85]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[86]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[85] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[86] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[87]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[88]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) JIMENEZ PLASCENCIA CECILIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 880 a JIMENEZ PLASCENCIA CECILIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. JIMENEZ PLASCENCIA CECILIA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

---

[87] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[88] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante JIMENEZ PLASCENCIA CECILIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1448

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. ROSAS ESPINOZA VERONICA CAROLINA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. ROSAS ESPINOZA VERONICA CAROLINA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[161]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[162]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[161] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[162] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[163]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[164]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) ROSAS ESPINOZA VERONICA CAROLINA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a ROSAS ESPINOZA VERONICA CAROLINA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ROSAS ESPINOZA VERONICA CAROLINA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

[163] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[164] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante ROSAS ESPINOZA VERONICA CAROLINA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1449

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. PADILLA RAMIREZ FRANCISCO JAVIER, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/24/2019, el (la) C. PADILLA RAMIREZ FRANCISCO JAVIER, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[133]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[134]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[133] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[134] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[135]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[136]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) PADILLA RAMIREZ FRANCISCO JAVIER cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a PADILLA RAMIREZ FRANCISCO JAVIER en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. PADILLA RAMIREZ FRANCISCO JAVIER, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

[135] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[136] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante PADILLA RAMIREZ FRANCISCO JAVIER mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1450

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. ACERO ORTEGA JUANITA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/25/2019, el (la) C. ACERO ORTEGA JUANITA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);

2) El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y

3) La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[1]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[2]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[1] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[2] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[3]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[4]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) ACERO ORTEGA JUANITA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 880 a ACERO ORTEGA JUANITA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ACERO ORTEGA JUANITA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[3] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[4] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante ACERO ORTEGA JUANITA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1451

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. MORENO LLAMAS GABRIEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/25/2019, el (la) C. MORENO LLAMAS GABRIEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[105]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[106]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[105] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[106] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[107]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[108]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) MORENO LLAMAS GABRIEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a MORENO LLAMAS GABRIEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MORENO LLAMAS GABRIEL, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

[107] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[108] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante MORENO LLAMAS GABRIEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1452

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. BOURGUETTS LOPEZ LUIS ROBERTO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/25/2019, el (la) C. BOURGUETTS LOPEZ LUIS ROBERTO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[25]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[26]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[25] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[26] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[27]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[28]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) BOURGUETTS LOPEZ LUIS ROBERTO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 830 a BOURGUETTS LOPEZ LUIS ROBERTO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. BOURGUETTS LOPEZ LUIS ROBERTO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[27] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[28] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante BOURGUETTS LOPEZ LUIS ROBERTO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1453

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. MORALES RIVERA MOISES MARTIN, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/29/2019, el (la) C. MORALES RIVERA MOISES MARTIN, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[97]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[98]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[97] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[98] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[99]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[100]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) MORALES RIVERA MOISES MARTIN cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 900 a MORALES RIVERA MOISES MARTIN en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MORALES RIVERA MOISES MARTIN, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

[99] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[100] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante MORALES RIVERA MOISES MARTIN mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1454

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. RUIZ CASTAÑEDA MARTIN, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/28/2019, el (la) C. RUIZ CASTAÑEDA MARTIN, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[165]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[166]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[165] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[166] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[167]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[168]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) RUIZ CASTAÑEDA MARTIN cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a RUIZ CASTAÑEDA MARTIN en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. RUIZ CASTAÑEDA MARTIN, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

[167] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[168] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante RUIZ CASTAÑEDA MARTIN mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1455

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. GUZMAN PAREDES CARLOS MANUEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/29/2019, el (la) C. GUZMAN PAREDES CARLOS MANUEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[77]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[78]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[77] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[78] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[79]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[80]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) GUZMAN PAREDES CARLOS MANUEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a GUZMAN PAREDES CARLOS MANUEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. GUZMAN PAREDES CARLOS MANUEL, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[79] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[80] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
II. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante GUZMAN PAREDES CARLOS MANUEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1456

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. PEREZ PEÑA MARTIN, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/29/2019, el (la) C. PEREZ PEÑA MARTIN, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[141]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[142]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

[141] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[142] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[143]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[144]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) PEREZ PEÑA MARTIN cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 780 a PEREZ PEÑA MARTIN en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. PEREZ PEÑA MARTIN, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[143] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[144] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante PEREZ PEÑA MARTIN mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1457

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CARRIZALES MEJIA NORBERTO, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/29/2019, el (la) C. CARRIZALES MEJIA NORBERTO, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[37]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[38]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[37] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[38] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[39]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[40]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) CARRIZALES MEJIA NORBERTO cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 780 a CARRIZALES MEJIA NORBERTO en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CARRIZALES MEJIA NORBERTO, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[39] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[40] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CARRIZALES MEJIA NORBERTO mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1458

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. ALVAREZ BARAJAS ISELA LETICIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/30/2019, el (la) C. ALVAREZ BARAJAS ISELA LETICIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[5]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[6]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[5] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[6] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[7]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[8]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) ALVAREZ BARAJAS ISELA LETICIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 780 a ALVAREZ BARAJAS ISELA LETICIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ALVAREZ BARAJAS ISELA LETICIA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

---

[7] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[8] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante ALVAREZ BARAJAS ISELA LETICIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1459

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. MEDINA LERENA MIRIAM SUSANA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/29/2019, el (la) C. MEDINA LERENA MIRIAM SUSANA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[89]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[90]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[89] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[90] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[91]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[92]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) MEDINA LERENA MIRIAM SUSANA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a MEDINA LERENA MIRIAM SUSANA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. MEDINA LERENA MIRIAM SUSANA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[91] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[92] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 339[illegible].

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante MEDINA LERENA MIRIAM SUSANA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1460

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. VIRGEN CALLEROS GIL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/30/2019, el (la) C. VIRGEN CALLEROS GIL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[189]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[190]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[189] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[190] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[191]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[192]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) VIRGEN CALLEROS GIL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 935 a VIRGEN CALLEROS GIL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. VIRGEN CALLEROS GIL, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

[191] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[192] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante VIRGEN CALLEROS GIL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1461

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. ROBLES MURGUIA CELIA, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/30/2019, el (la) C. ROBLES MURGUIA CELIA, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[157]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[158]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[157] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[158] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[159]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[160]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) ROBLES MURGUIA CELIA cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 845 a ROBLES MURGUIA CELIA en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. ROBLES MURGUIA CELIA, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

[159] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[160] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante ROBLES MURGUIA CELIA mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1462

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. JIMENEZ CORDERO ANGEL ANDRES, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/31/2019, el (la) C. JIMENEZ CORDERO ANGEL ANDRES, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[81]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[82]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[81] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[82] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[83]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[84]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) JIMENEZ CORDERO ANGEL ANDRES cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 780 a JIMENEZ CORDERO ANGEL ANDRES en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. JIMENEZ CORDERO ANGEL ANDRES, el nivel VII, que corresponde a 7 UMA(s).

[83] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[84] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante JIMENEZ CORDERO ANGEL ANDRES mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDA

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1786

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CRESPO GONZALEZ MARCOS RAFAEL, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/22/2019, el (la) C. CRESPO GONZALEZ MARCOS RAFAEL, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[49]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[50]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[49] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.
[50] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[51]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[52]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) CRESPO GONZALEZ MARCOS RAFAEL cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 905 a CRESPO GONZALEZ MARCOS RAFAEL en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CRESPO GONZALEZ MARCOS RAFAEL, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[51] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[52] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CRESPO GONZALEZ MARCOS RAFAEL mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1787

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. CABRERA TOLEDO DANAE, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/23/2019, el (la) C. CABRERA TOLEDO DANAE, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

1) *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*

2) *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*

3) *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

C O N S I D E R A N D O:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(…) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (…)*[29]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (…)*[30]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

---

[29] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[30] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[31]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[32]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) CABRERA TOLEDO DANAE cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 895 a CABRERA TOLEDO DANAE en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. CABRERA TOLEDO DANAE, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

[31] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[32] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante CABRERA TOLEDO DANAE mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario

Exp. 021
Núm. VIII/2019/1788

DICTAMEN DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS AL DESEMPEÑO DOCENTE PROMOCIÓN 2019-2020

Dictamen que determina los resultados definitivos del concurso del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, respecto de el (la) C. VALDERRAMA CHAIREZ MARIA LEONOR, adscrito(a) en el (la) Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, según convocatoria publicada el día 14 de enero de 2019, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 14 de enero de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño Docente de la Universidad de Guadalajara, en lo sucesivo Reglamento del PROESDE, el Doctor Miguel Ángel Navarro Navarro, entonces Rector General de la Universidad de Guadalajara, publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara la convocatoria del Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020.

2. El día 1/31/2019, el (la) C. VALDERRAMA CHAIREZ MARIA LEONOR, personal académico de carrera, presentó solicitud para participar en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente Promoción 2019-2020, acompañando a su solicitud la documentación probatoria para ser evaluado, con carácter de aspirante, de conformidad a las reglas generales del concurso.

3. Que con base en lo señalado por las fracciones IV y VI del artículo 22 del Reglamento del PROESDE, se publicaron los resultados definitivos en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 01 de abril de 2019.

4. Que el proceso de evaluación y los resultados del PROESDE, publicados el 01 de abril de 2019, han dado lugar a múltiples y diversas inconformidades por parte de la comunidad académica de nuestra Casa de Estudios, incluidos los profesores Perfil PRODEP, los miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), los Profesores de Tiempo Completo y los Técnicos Académicos.

5. Que uno de los elementos que causó afectación en una gran cantidad de miembros de la comunidad académica, fue la modificación de la Tabla de Actividades y Puntajes de la Convocatoria PROESDE 2019-2020, toda vez que significó un cambio imprevisible, que quebrantó la expectativa de los académicos, por lo que se considera procedente que se revaloren los aspectos que se afectaron al momento de realizar la evaluación.

6. Que entre los aspectos que se modificaron en la Tabla de Actividades y Puntajes, es importante resaltar tres de ellos, los cuales se describen a continuación:

> ***1)*** *La exigencia de participar en un número determinado de cursos de actualización (PROFACAD);*
>
> ***2)*** *El requisito de pertenecer a un Cuerpo Académico con un nivel específico de habilitación, y*
>
> ***3)*** *La condición de haber renovado consecutivamente el Perfil PRODEP por un número determinado de ocasiones.*

Con base en los anteriores resultandos, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del PROESDE, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario es competente para conocer y resolver de plano el recurso de inconformidad, de acuerdo con lo señalado por los artículos 13 y 36 del Reglamento del PROESDE.

II. Que esta Comisión procedió a realizar la revaloración de tres aspectos que afectaron al académico, siendo estos los del rubro **generación y/o aplicación del conocimiento**, por no acreditarse la pertenencia a un cuerpo académico con un nivel específico de habilitación, y/o en el rubro: **docencia**, por no haber acreditado cursos aprobados en el Programa de Formación, Actualización y Capacitación Docente PROFACAD, y/o por no haber renovado consecutivamente el reconocimiento vigente como perfil deseable PRODEP. Dicha revaloración encuentra su justificación en la figura de la confianza legítima, la cual se define de la siguiente manera:

> *(...) tratándose de actos de la administración, la confianza legítima debe entenderse como la tutela de las expectativas razonablemente creadas en favor del gobernado, con base en la esperanza que la propia autoridad le indujo a partir de sus acciones u omisiones, las cuales se mantuvieron de manera persistente en el tiempo, de forma que generen en el particular la estabilidad de cierta decisión, con base en la cual haya ajustado su conducta, pero que con motivo de un cambio súbito e imprevisible, esa expectativa se vea quebrantada. (...)*[177]

III. Siendo el caso que, el académico no presentó el recurso de inconformidad previsto en el artículo 36 del Reglamento del PROESDE, es importante señalar que, de acuerdo al criterio del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, existen medios de protección administrativos indirectos, en los que el afectado no tiene intervención alguna, ya que constituyen mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores. Dicho criterio se cita a continuación:

> *Existen distintos medios de protección administrativos y jurisdiccionales, establecidos a efecto de lograr la extinción de actos administrativos contrarios a derecho. Esos medios se han considerado de dos tipos: indirectos y directos.* ***En los primeros el gobernado afectado no tiene intervención alguna ya que constituyen, por un lado, mecanismos de autotutela administrativa derivados del poder de revisión que ejercen los órganos superiores sobre los inferiores y que consisten en la supervisión de la actuación de sus subordinados a fin de verificar su legalidad y oportunidad.*** *Por su parte, en los medios directos, la participación de los gobernados es fundamental, ya que sin ella no tiene lugar esta forma de control. Dentro de ellos encontramos los recursos administrativos, así como los procesos jurisdiccionales, bien sea ante tribunales administrativos o ante tribunales judiciales. Estos medios de control constituyen una garantía para la protección de los derechos de los gobernados, y tienen como fin la revisión de la legalidad de la actuación administrativa, con el propósito de encauzarla dentro del marco legal. (...)*[178]

Tal es el caso, por ejemplo, de la reconsideración administrativa, que constituye un mecanismo de autocontrol de la legalidad de los actos administrativos, mediante el cual las autoridades pueden discrecionalmente revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a los

[177] Rubro CONFIANZA LEGÍTIMA. SU APLICACIÓN EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO RESPECTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis aislada 2a. XXXVIII/2017 (10a.), Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, Página 1386, Registro 2013882.

[178] Rubro RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUICIO DE NULIDAD. SUS DIFERENCIAS, Tesis aislada IV.2o.A.146 A, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, Página 1512, Registro 177844.

particulares emitidas por sus subordinados jerárquicos, resultando en una modificación o revocación en beneficio del afectado.[179]

Lo anterior, es congruente con la afirmación de que las resoluciones administrativas sí pueden modificarse, siempre y cuando no vulneren derechos de terceros, conforme lo señala el siguiente criterio de la Suprema Corte:

> *Las resoluciones de las autoridades administrativas, no pueden equiparse (sic) a las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, sino que pueden modificarse en cualquier tiempo, con la única cortapisa de que no vulneren derechos de tercero.*[180]

En el caso que nos atañe, no se considera que se estén vulnerando los derechos del académico, o de cualquier tercero, porque lo que resulta procedente revalorar la situación concreta del académico.

Acorde con lo antes expuesto, haciendo uso de un medio de protección administrativo indirecto, es que la Universidad de Guadalajara a través de esta Comisión, considera necesario revisar los expedientes de los académicos que participaron en la Convocatoria PROESDE 2019-2020 y que resultaron afectados negativamente en sus puntajes, respecto del año inmediato anterior, sin intervención de los afectados, haciendo una revaloración y la emisión de un nuevo dictamen en el caso particular.

IV. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, una vez que ha analizado la documentación probatoria; tomando en consideración lo establecido en el comunicado sobre el Programa de Estímulos al Desempeño Docente (PROESDE) 2019-2020, publicado el 30 de abril de 2019, y con fundamento en lo establecido en la convocatoria del Programa, así como en los artículos 12, 13 y 14 y demás relativos del Reglamento del PROESDE, esta Comisión, procede a emitir los siguientes:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - El (la) VALDERRAMA CHAIREZ MARIA LEONOR cumple con los requisitos de participación establecidos en la convocatoria, teniendo derecho a la evaluación de sus actividades académicas, de acuerdo con la tabla de actividades anexa a la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del PROESDE.

SEGUNDO. - Se ASIGNA el puntaje total de 905 a VALDERRAMA CHAIREZ MARIA LEONOR en el Programa de Estímulos al Desempeño Docente, de conformidad con lo señalado en el capítulo de considerandos de la presente resolución.

TERCERO. - Con base en los resultados, se asigna al C. VALDERRAMA CHAIREZ MARIA LEONOR, el nivel VIII, que corresponde a 8 UMA(s).

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

[179] Rubro RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA PREVISTA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO CONSTITUYE UN RECURSO ADMINISTRATIVO NI UNA INSTANCIA JURISDICCIONAL, SINO UN MECANISMO EXCEPCIONAL DE AUTOCONTROL DE LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 169/2006 de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, diciembre de 2006, Página 213, Registro 173694.

[180] Rubro RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCABILIDAD DE LAS, Tesis aislada de la Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo XLV, Página 4080, Registro 335377.

CUARTO. - Notifíquese personalmente al (la) aspirante VALDERRAMA CHAIREZ MARIA LEONOR mediante la entrega de la presente resolución, asentando fecha y hora de dicho acto.

Así lo resolvieron y firmaron para constancia los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E

" PIENSA Y TRABAJA "

Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario
Guadalajara, Jalisco, 27 de mayo del 2019

DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELI
Presidente

DR. JOSE FRANCISCO MUÑOZ VALLE

MTRO. EDGAR ELOY TORRES OROZCO

DR. ARISTARCO REGALADO PINEDO

DRA. MARIA GRACIELA ESPINOSA RIVERA

MTRO. GUILLERMO ARTURO GOMEZ MATA
Secretario